

# De la denuncia a la sentencia. La atrición en los delitos de violación en España desde la perspectiva del Derecho Procesal

*From the report to the sentence. Attrition in Rape Crimes in Spain from the Perspective of Procedural Law*

IRENE DE LAMO VELADO<sup>1</sup>

Profesora Sustituta de Derecho Procesal

Universidad de Granada (España)

irenedelamovelado@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-5980-0617>

**Resumen:** Esta investigación analiza, desde una perspectiva empírica, los procesos penales por delitos de violación, en todas sus fases. El objetivo es abordar la tasa de desgaste procesal o atrición (attrition rate, en inglés) de los procesos penales por delitos de violación en España. La metodología combina el análisis de datos primarios y secundarios. Se examinan los datos oficiales publicados sobre delitos sexuales y los resultados de una investigación más amplia que consiste en el análisis cuantitativo y cualitativo de sentencias dictadas por delitos de violación en España en el periodo entre el 2000 y el 2019. Se identifica una elevada tasa de atrición. Es destacable la alta frecuencia de fallos condenatorios y la reducida proporción de procesos que superan la fase de instrucción. Se determina una tasa de enjuiciamiento inferior al 10% y una tasa de condena superior al 80%.

---

<sup>1</sup> Ayuda para la formación de profesorado universitario concedida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (FPU18/01746). Premio de Investigación Pilar Azcárate en la categoría de Tesis Doctoral (2024), concedido por la Universidad Carlos III de Madrid. Premio Clara Campoamor (2023), concedido por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

---

Recepción: 07/10/2024

Aceptación: 18/11/2024

Cómo citar este trabajo: DE LAMO VELADO, Irene, "De la denuncia a la sentencia. La atrición en los delitos de violación en España desde la perspectiva del Derecho Procesal", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 10, Universidad de Cádiz, 2024, pp. 265-308, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.10.08>

*Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*

ISSN-e: 2345-3456

N.º 10, julio-diciembre, 2024, pp. 265-308

**Abstract:** *This paper aims to address the attrition rate of criminal proceedings for rape offenses in Spain. The methodology combines the analysis of primary and secondary data. Official published data on sexual offenses and the results of a broader research consisting of quantitative and qualitative analysis of sentences handed down for rape offenses in Spain in the period between 2000 and 2019 are examined. A high attrition rate is identified. The high frequency of convictions and the low trial rate is found. A trial rate of less than 10% and a conviction rate of over 80% were determined.*

**Palabras clave:** violación, estudio cuantitativo, casos judiciales, instrucción, fase de juicio.

**Keywords:** *rape, quantitative study, court cases, investigation, prosecution, trial stage.*

**Sumario:** 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Atrición o desgaste procesal en los delitos de violación. 1.2. La regulación del delito de violación en España. 1.3. Estadísticas de criminalidad sexual en España. 1.3.1. Encuestas de victimización. 1.3.2. Estadística policial. 1.3.3. Estadística judicial. 2. METODOLOGÍA. 2.1. Fase 1. Revisión de datos oficiales sobre violencia sexual. 2.2. Fase 2. Análisis cuantitativo de sentencias dictadas por delitos de violación. 3. RESULTADOS. 3.1. Cifra oculta de la violencia sexual. 3.2. Denuncias interpuestas por delito de violación ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 3.3. Procesos que superan la fase de instrucción y son enjuiciados. 3.4. Procesos que culminan con una sentencia condenatoria. 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

## 1. INTRODUCCIÓN

Hasta finales del siglo XX, el feminismo liberal, tanto el ilustrado como el sufragista, concebía el Derecho como un sistema neutral que contenían ciertas disposiciones discriminatorias<sup>2</sup>. En las décadas de 1970 y 1980, diferentes juristas desarrollaron la Teoría Feminista del Derecho y cuestionaron la neutralidad de los ordenamientos jurídicos<sup>3</sup>. Autoras como MACKINNON, MATSUDA o SCALES defendieron que los sistemas legales están diseñados desde el androcentrismo<sup>4</sup>. La aplicación de la perspectiva de género en el estudio del Derecho ha desembocado en la detección de múltiples desigualdades. En este sentido, PERNAS sostiene que “la irrupción del feminismo como marco político y del género como categoría de análisis ha

---

2 FRIEDAN, B., *La mística de la feminidad*, Cátedra, 2018.

3 SMART, C., “La búsqueda de una teoría feminista del derecho”, *Delito y sociedad*, vol. 11-12 1998, pp.105-124

4 MACKINNON, C., *Toward a Feminist Theory of the State*, Harvard University Press, 1989. ISBN 9780674896468; MATSUDA, M., “Looking to The Bottom: Critical Legal Studies and Reparations”, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, núm. 22, 1987, pp. 323-399; SCALES, A., “Feminist Legal Method: Not So Scary”, *UCLA Women’s Law Journal*, vol. 2, núm. 0, 1992, pp. 1-35; THORNTON, M., “Feminist jurisprudence: illusion or reality? “, *Australian Journal of Law and Society*, vol. 35, 1986, pp. 29-35.

desplazado y perturbado profundamente algunas dimensiones y principios del derecho”<sup>5</sup>. Durante el siglo XX, los movimientos feministas han impulsado reformas legales como la regulación del divorcio, la legalización del aborto o la especial punición de la violencia de género<sup>6</sup>. El Derecho se ha expandido hasta regular la intimidad y se ha alcanzado cierto grado de igualdad en la legislación. La perspectiva de género en el estudio del Derecho, además de abordar la configuración de la legislación, también se ha centrado en la aplicación de las normas por los operadores jurídicos. Específicamente, en la detección de sesgos causados por estereotipos de género y las tasas de atrición (*attrition rates* en inglés), “esto es, por qué existiendo altas tasas de denuncia, el porcentaje de condenas es muy bajo o disminuye incluso a pesar de aumentar el número de denuncias”<sup>7</sup>.

En España, la presencia de estereotipos de género en las sentencias de delitos sexuales es una línea de investigación emergente<sup>8</sup>. A nivel comparado, principalmente en el ámbito anglosajón, se ha estudiado de forma exhaustiva la existencia de mitos sobre violación en el en el razonamiento de los tribunales desde la década de los noventa del siglo XX hasta la actualidad<sup>9</sup>.

---

5 PERNAS RIAÑO, B., “Legislar la intimidad, investigar el Derecho”, En: DE LAMO, I. (ed.), *Lo personal es jurídico. Apuntes para pensar el Derecho desde la Teoría Feminista*, Atelier, Barcelona, 2023, pp.15-22.

6 DE LAMO, I., “La persistencia del patriarcado. Análisis sociolegal sobre la desinstitucionalización de la familia nuclear patriarcal y la evolución de la opresión de las mujeres en el siglo XXI”, *IgualdadES*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 3(5), 2021, pp. 427-459; GAHETE MUÑOZ, S., “Las luchas feministas. Las principales campañas del movimiento feminista español (1976-1981)”, *Investigaciones Feministas*, núm. 8(2), 2017, pp. 583-601.

7 LARRAURI, E., “¿Tienen género las garantías del proceso penal?”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, 2023, pp. iv-viii.

8 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Yo sí te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018)”, *iQual. Revista de Género e Igualdad*, núm. 4, 2021, pp. 89-108; BARCONS CAMPMAJÓ, M. et al., *Las Violencias sexuales en el estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*, 2018; BARONA VILAR, S., “Retrato de la Justicia desde el pensamiento dialógico feminista. ¿Por fin ruptura del petrificado discurso androcéntrico?”, en BARONA VILAR., *Claves de la Justicia Penal. Feminización, Inteligencia Artificial, Supranacionalidad y Seguridad*, Valencia, 1.ª ed. 2019; CAZORLA GONZÁLEZ, C., “Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial”, *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, núm. 6, 2021; DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*. Tesis doctoral defendida en la Universidad Carlos III de Madrid, 2023; TOLEDO VÁSQUEZ, P. y PINEDA LORENZO, M., *Abordatge Violencias Sexuals a Catalunya*, Creación Positiva, 2016.

9 CAMPLÁ, X., *Decisiones judiciales sobre las agresiones sexuales contra mujeres: variables legales y extra-legales*, Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2020; FRANIUK, L. y ROBINSON, S., “The Effects of Victim and Perpetrator Characteristics on Ratings of Guilt in a Sexual Assault Case”, *Violence Against Women*, núm. 26(6-7), 2020, pp. 614-635; SALANUEVA, O. y ZAIKOSKI, D., *Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*, Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa, 2015; TEMKIN y KRAHÉ, *Sexual assault and the justice gap: a question of attitude*, Hart Publishing, Oxford y Portland, Oregon, USA, 2008; TEMKIN, J., “Prosecuting and Defending Rape: Perspectives from the Bar”, *Journal of Law and Society*, núm. 27(2), 2000, pp. 219-248.

El presente artículo se enmarca en esta línea de investigación, de forma específica, en la atrición (*attrition* en inglés) o desgaste procesal. El objetivo general es abordar la tasa de desgaste procesal de los delitos de violación en España.

El fenómeno de la atrición en los delitos de violación es crucial para comprender las dinámicas del Sistema Judicial, pero su estudio es aún más relevante si se aborda desde la perspectiva del Derecho Procesal. La complejidad del proceso penal, con sus múltiples fases, requiere una evaluación integral de cómo la atrición afecta a cada una de ellas. Cada fase del proceso presenta particularidades que inciden directamente en la posibilidad de que una denuncia avance. En este sentido, los objetivos específicos son (a) conocer la cifra oculta de los delitos sexuales, específicamente de los delitos de violación; (b) identificar el número de denuncias interpuestas por delito de violación; (c) analizar el porcentaje de procesos que superan la fase de instrucción y son enjuiciados; y (d) examinar el porcentaje de procesos que culminan con una sentencia condenatoria

### 1.1. Atrición o desgaste procesal en los delitos de violación

La atrición ha sido definida como el “abandono” (*drop out* en inglés), “pérdida” (*loss* en inglés) o “filtrado” (*filtering out* en inglés) de hechos denunciados en las diferentes fases del procedimiento penal<sup>10</sup>. La bibliografía española ha traducido este término como “abandono” o “desistimiento”<sup>11</sup> y también se ha adoptado el anglicismo *atración*<sup>12</sup>. En la presente investigación se sugiere el término desgaste procesal. Esta propuesta de traducción alude precisamente a la pérdida de procesos en diferentes fases del procedimiento.

La atrición o desgaste procesal se operacionaliza a través de la tasa de atrición o de desgaste, que identifica el porcentaje de procesos que no superan una fase específica del procedimiento<sup>13</sup>. No debe ser confundida la “certeza de la condena”<sup>14</sup>, que mide

---

10 HEISKANEN, M., VAN DER BRUGGE, W. y JEHLE, G., Aims of the project, En: HEISKANEN, M. et al. (eds), *Recording Community Sanctions and Measures and Assessing Attrition: A Methodological Study on Comparative Data in Europe*, HEUNI, Helsinki, 2014, pp. 15–22; JEHLE, J. M., “Attrition and conviction rates of sexual offences in Europe: Definitions and criminal justice responses”, *European Journal of Crime Policy and Research*, núm. 18(1), 2012, pp. 145–161; LEA, S. J., LANVERS, U. y SHAW, S., “Attrition in rape cases: Developing a profile and identifying relevant factors”, *British Journal of Criminology*, núm. 43(3), 2003, pp. 583–599.

11 LARRAURI, E., “Cinco reflexiones feministas en torno al proceso penal”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2022, pp.149-162.

12 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso”, en PASTOR GOSÁLBEZ, I. y TRUJILLO CRISTOFFANINI, M. (coords.), *La violencia contra las mujeres desde las ciencias sociales: análisis crítico y propuestas para su comprensión*, 2021, pp. 103-126.

13 CHOPIN, J. y AEBI, M., “The level of attrition in domestic violence: A valid indicator of the efficiency of a criminal justice system? ”, *European Journal of Criminology*, núm. 17(3), 2020, pp. 269-287.

14 BLUMSTEIN, A., TONRY, M. y VAN NESS, A., “Cross-national measures of punitiveness”, *Crime and Justice*, núm. 33(1), 2005, pp. 347–376.

la proporción de delitos que sí superan todas las etapas del procedimiento y culminan con sentencia condenatoria<sup>15</sup>.

La atrición ha sido investigada intensamente en países anglosajones. Comprender estas investigaciones no es sencillo, debido a las diferentes definiciones empleadas y las variaciones contextuales de cada país<sup>16</sup>. La revisión de bibliografía permite identificar varios “filtros” dentro del desgaste procesal o atrición<sup>17</sup>. La denuncia es un primer “filtro”, que se operacionaliza mediante la tasa de denuncia, que mide las violaciones reportadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La interposición de la denuncia produce la incoación del proceso.

En el procedimiento penal español, la fase intermedia representa un segundo “filtro”. En este momento procesal, el o la Jueza de Instrucción dictan un auto de apertura de juicio oral si el proceso avanza hacia la fase de enjuiciamiento, o un auto de sobreseimiento, libre o provisional. Esta última decisión implica el archivo del caso, por ausencia de indicios de criminalidad en el hecho denunciado, por ausencia de indicios de la existencia del propio hecho, o por la imposibilidad de identificar al responsable de tales hechos. La tasa de enjuiciamiento determina el porcentaje de procesos que superan la fase de instrucción y serán juzgados.

El tercer “filtro” se encuentra en el sentido del fallo de la sentencia, condenatorio o absolutorio, que adopta el órgano jurisdiccional. Se mide mediante la tasa de condena, respecto al enjuiciamiento, que ofrece el porcentaje de procesos que culminan con una sentencia condenatoria. La tasa de condena también puede calcularse respecto a la denuncia del delito, que se denomina por algunos autores certeza de condena<sup>18</sup>.

---

15 WALBY, S., ARMSTRONG, J. y STRID, S., “Developing measures of multiple forms of sexual violence and their contested treatment in the criminal justice system”, En: BROWN, J. M. y WALKLATE, S. L. (eds), *Handbook on Sexual Violence*, Routledge, Londres, 2011, pp. 90–113.

16 LEA, S., LANVERS, U. Y SHAW, S., “Attrition in rape cases: Developing a profile and identifying relevant factors”, *Op. cit.*

17 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO F., “Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso”, *Op. cit.*; BLUMSTEIN, A., TONRY, M. y VAN NESS, A., “Cross-national measures of punitiveness”, *Op. cit.*; CHOPIN, J. y AEBI, M., “The level of attrition in domestic violence: A valid indicator of the efficiency of a criminal justice system?”, *Op. cit.*; DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Crime and Justice: A Review of Research*, núm. 39, 2010, pp. 565-650; HEISKANEN, M., VAN DER BRUGGE, W. y JEHLE, G., “Aims of the project”, *Op. cit.*; JEHLE, J.-M., “Attrition and conviction rates of sexual offences in Europe: Definitions and criminal justice responses”, *European Journal of Crime Policy and Research*, núm. 18(1), 2012, pp. 145–161; LEA, S. J., LANVERS, U. y SHAW, S., “Attrition in rape cases: Developing a profile and identifying relevant factors”, *Op. cit.*; KELLY, L., LOVETT, J. y REGAN, L., *Gap or a Chasm?: Attrition in Reported Rape Cases*, Home Office Research Study 293, Home Office Research Development and Statistics Directorate, Londres, Reino Unido, 2005; LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, London Metropolitan University, Londres, 2011; WALBY, S. ARMSTRONG, J. y STRID, S., “Developing measures of multiple forms of sexual violence and their contested treatment in the criminal justice system”.

18 BLUMSTEIN, TONRY y VAN NESS, “Cross-national measures of punitiveness”, *Op. cit.*

Tabla 1. Tasas para la medición de del fenómeno de la atrición

Medición de la atrición	Fase del procedimiento penal	Definición
Tasa de denuncia	Momento preprocesal	Mide los delitos reportados ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
Tasa de enjuiciamiento ( <i>trial rate</i> en inglés)	Fase intermedia	Determina el porcentaje de procesos que superan la fase de instrucción y serán juzgados ante un tribunal
Tasa de condena respecto del enjuiciamiento ( <i>conviction rate</i> en inglés)	Fase de enjuiciamiento	Calcula el porcentaje de procesos que culminan con una sentencia condenatoria
Tasa de condena respecto a todo el proceso ( <i>conviction rate</i> en inglés)	Desde la incoación del proceso hasta la culminación de la fase de enjuiciamiento mediante la sentencia	Proporción de procesos que sí superan las diferentes etapas del procedimiento penal y culminan con sentencia condenatoria
Tasa de atrición o desgaste (global) ( <i>attrition rate</i> en inglés)	Desde la incoación del proceso hasta la culminación de la fase de enjuiciamiento mediante la sentencia	Proporción de procesos que no superan alguna fase específica del procedimiento o culminan con sentencia absolutoria

Elaboración propia

En su meta revisión de literatura científica, DALY y BOUHOURS sintetizan más de noventa publicaciones sobre la atrición en procesos por delitos de violación en cinco países anglosajones<sup>19</sup>. Identificaron que las tasas medias de condena, respecto a la denuncia, oscilan entre un 20% y un 10%. Específicamente, han disminuido en las últimas tres décadas en Australia (17%-11,5%), Canadá (26,5%-14%) e Inglaterra y Gales (24%-10%). No en Estados Unidos (13%-14%) y Escocia (18%-17,5%), donde se mantuvieron en gran medida similares.

DALY y BOUHOURS identifican que la proporción de víctimas que denuncian a la policía varían entre un mínimo de un 6% (Canadá) y un máximo del 32% (EE.

19 DALY, K. y BOUHOURS, B., "Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries", *Op. cit.*

UU)<sup>20</sup>. Si se excluye este último porcentaje, excepcionalmente alto, la tasa promedio de denuncia por parte de las víctimas es del 14 %. En los países analizados, los índices de denuncias varían entre 15-19% (Estados Unidos), 14-18% (Inglaterra y Gales), 12-20% (Australia), 6-19% (Canadá) y 12% (Nueva Zelanda). Las víctimas de violación no denunciaron los hechos por diversas razones, entre ellas, no reconocer el ataque como violación, temor a que no se les crea o se les culpe, desconfianza en la policía y el Sistema Judicial, miedo a represalias por parte del agresor o su entorno, y la dificultad emocional de denunciar a un familiar o expareja. La revisión de DALY y BOUHOURS<sup>21</sup> indica que tan solo los datos de Estados Unidos y del sur de Australia proveen información sobre la tasa de procesos que llegan a la fase de juicio oral (*trial rate* en inglés, que puede traducirse como “tasa de enjuiciamiento”). Un 8% de los delitos de violación denunciados en Estados Unidos culminan en esta fase y son enjuiciados. En el caso del sur de Australia este porcentaje es notablemente más elevado, asciende a un 32%. En cuanto a la tasa de condena (*conviction rape* en inglés), es más alta en Estados Unidos (67%) que en Australia del Sur, Canadá y Escocia, donde oscila entre el 47% y el 52%.

En el ámbito europeo son reseñables los resultados obtenidos por KELLY, LOVETT y REGAN en su informe *Gap or a Chasm?: Attrition in Reported Rape Cases*<sup>22</sup>. Este informe analiza dos Centros de Derivación de Asuntos de Agresión Sexual (*Sexual Assault Referral Centers* en inglés) en Reino Unido, un servicio de apoyo y tres centros donde no se ofrecen servicios especializados para víctimas de violación. Se halló que la gran mayoría de las denuncias por delitos de violación no avanzaron más allá de la etapa de investigación. Solo el 14% de los procesos alcanzaron la etapa de juicio y la tasa de condena para todas las denuncias fue del 8%. Se condenó a un 43% de los procesos que alcanzaron la fase de juicio oral.

La metodología de esta investigación fue replicada en varios países europeos, en un proyecto dirigido por LOVETT y KELLY<sup>23</sup>. El propósito era actualizar los datos estadísticos oficiales sobre la atrición en treinta países europeos, entre los que no se halla España, desde 1982 hasta 2008. Además, en esta investigación se realiza un seguimiento de cien procesos en once países europeos durante 2004, Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Portugal, Escocia, Suecia, Inglaterra y Gales.

En la primera parte de la investigación, que revisaba datos de treinta países, se concluye que la denuncia de delitos de violación ha incrementado y que los países con

---

20 DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Op. cit.*

21 DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Op. cit.*

22 KELLY, L., LOVETT, J. y REGAN, L., *Gap or a Chasm? Attrition in Reported Rape Cases*, *Op. cit.*

23 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

baja denuncia de delitos sexuales se concentran en el sur y en el este de Europa<sup>24</sup>. Debido a las disparidades de la legislación procesal, específicamente en la fase de investigación del delito, no es posible comparar datos sobre los procesos que superan la investigación y finalmente son enjuiciados. Sí que se comparan datos sobre la condena. Establecen tres grupos de países, aquellos con una alta tasa de condena, entre un 85% y un 26% (Luxemburgo, Hungría, Lituania, Eslovenia, Letonia, Eslovaquia, Italia y República Checa). Países con una tasa media de condena, entre un 25% y un 12% (Francia, Dinamarca, Suiza, Austria, Chipre, Finlandia, Grecia, Bélgica, Alemania y Portugal); y países con una baja tasa de condena, entre un 10% y un 3% (Suecia, Irlanda, Inglaterra y Gales, y Escocia).

Además, en la revisión de los datos estadísticos, LOVETT y KELLY establecen tres patrones de atrición o desgaste procesal<sup>25</sup>. La “atrición clásica” (*classic attrition* en inglés), donde incrementa la denuncia del delito y disminuye la tasa de condena en el periodo analizado. Es el patrón mayoritario, y el caso paradigmático lo representan Inglaterra y Gales. Este patrón se halla presente además en Austria, Bélgica, Chipre, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Lituania, Letonia, Escocia, Suecia y Suiza. El “patrón esperado” (*expected pattern* en inglés), que implica el incremento de la denuncia del delito y el incremento de la tasa de condena. Dentro de este patrón se encuentran Francia, Luxemburgo y Dinamarca. El tercer patrón es el de “atrición inversa” (*reversed attrition* en inglés), que implica el descenso de la denuncia y de la condena. El aspecto más significativo de este patrón es la caída de denuncias. En esta categoría se enmarca República Checa, Hungría, Portugal y Rumanía. Fue el modelo encontrado en la mayoría de los países de Europa Central y del Este durante la década de 1990.

En el estudio de cien casos en once países europeos<sup>26</sup>, destaca que la tasa de condena promedio fue de 77%. Con la excepción de Inglaterra y Austria que absolvieron, respectivamente, en un 65% y un 38% de los procesos que fueron enjuiciados. La tasa de enjuiciamiento, es decir, aquellos procesos que superaron la fase de investigación se encuentran como promedio en un 20%. LOVETT y KELLY destacan que, un patrón común es que cuando más reducida es la tasa de enjuiciamiento, más elevada es la tasa de condena<sup>27</sup>. Así sucede en Austria, Alemania y Hungría.

El fenómeno de la atrición en España todavía constituye un ámbito por explorar. En cuanto a los delitos sexuales, solo se identifican dos investigaciones previas.

---

24 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

25 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

26 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

27 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

BALLESTEROS y BLANCO analizan la actividad de la Audiencia Provincial de Madrid y los datos estadísticos disponibles para la provincia de Madrid que indica una elevada atrición, con una tasa de enjuiciamiento del 12,6% y una tasa de condena (respecto a la denuncia) de un 9,6%<sup>28</sup>. Otro estudio se basa en el seguimiento de doscientos procesos sobre delitos de agresión sexual denunciados en la ciudad de Barcelona<sup>29</sup>. La investigación liderada por BERTOMEU evidenció una tasa de enjuiciamiento del 11% y una tasa de condena (respecto a la denuncia) de un 5,5%. No constan investigaciones sobre el fenómeno de la atrición a nivel nacional en España.

## 1.2. La regulación del delito de violación en España

Esta investigación persigue analizar la atrición en los delitos de violación en España. La modificación penal de los delitos sexuales operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, define las agresiones sexuales “cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento” (artículo 178.2), que se consideran violaciones si existe acceso carnal. No obstante, en este artículo se presentan los resultados de una investigación más amplia sobre la credibilidad de las víctimas de violación, basada en el análisis de datos oficiales entre 1987 y 2022, y un estudio de sentencias cuantitativo y cualitativo desde el 2000 hasta el 2019<sup>30</sup>. Como BARBERET indica, las numerosas modificaciones del Código Penal son una de las principales dificultades en España para el seguimiento de la tendencia de las conductas criminales<sup>31</sup>. Esta confusa y profusa técnica legislativa hace necesario analizar la tipificación de los delitos sexuales durante este periodo, aunque no sea el objeto de esta investigación.

Hasta la reforma producida por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, el bien jurídico protegido por los delitos sexuales era la honestidad femenina. La violación dentro de las relaciones matrimoniales estaba exenta de responsabilidad penal y el delito de violación admitía una modalidad de violación violenta y otro tipo basado en la vulnerabilidad de la víctima. En 1989 se modificó el bien jurídico que protegía el delito de violación. En vez de la honestidad, se identificó la libertad sexual como derecho a proteger. En el tenor literal de la

---

28 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso”, *Op. cit.*

29 BERTOMEU RUIZ, A., PEÑACOBIA PÉREZ, M., PUJOL ROBINAT, A., SANCHO DE SALAS, M., VIDAL GUTIÉRREZ, C., y XIFRÓ COLLAMATA, A., *Taxa de condemna en delictes d'agressió sexual*, Àrea d'Investigació i Formació en Execució Penal (CEJFE), Repositori de justícia de la Generalitat de Catalunya, 2017, p. 48.

30 DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*, *Op. cit.*

31 BARBERET, “Spain”, *Op. cit.*

ley se abandonó el concepto patriarcal de la sexualidad de las mujeres como una extensión de la propiedad de su padre, hermano o esposo. La violencia sexual pasó a concebirse desde una perspectiva liberal, como un ataque contra la libertad sexual de cada persona.

En esta nueva redacción, el tipo básico era el de abusos deshonestos, que se definen como “cualquier otra agresión sexual no contemplada en el artículo anterior, realizada con la concurrencia de alguna de las circunstancias en el mismo expresada” (Redacción del artículo 430 de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal). Persiste el concepto de violación como acto violento o como una agresión cometida contra personas vulnerables. La acción típica se define por la concurrencia de violencia o intimidación o si la persona fuera menor de doce años o se hallara privada de sentido en situación de enajenación.

“Comete violación el que tuviere acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se usare fuerza o intimidación.
- 2) Cuando la persona se hallare privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación.
- 3) Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores”. (Redacción del artículo 429 de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal).

Otro aspecto novedoso que introdujo la Ley Orgánica 3/1989 fue la eliminación de la eximente del perdón de la ofendida. “En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal o guardador de hecho no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase” (Redacción del artículo 443 de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal).

El Código Penal de 1995, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre –y las posteriores reformas–, ha heredado esta visión liberal y el bien tutelado es la libertad sexual. En la primera redacción del Código Penal de 1995 se tipificaron los delitos de agresión sexual y de abusos sexuales en función de los medios comisivos. Se consideraba una agresión sexual si se llevaba a cabo a través de intimidación o violencia. En estos casos se entendía que no existía consentimiento. “El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como culpable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años” (artículo 178 del texto original de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

El tipo básico era el abuso sexual, se definía como abuso cualquier acto que atentara contra la libertad sexual sin mediar intimidación o violencia (artículos 181 y ss. Del Código Penal de 1995). En la tipificación del abuso sexual también se incluían

supuestos donde concurría el consentimiento de la víctima, pero no se consideraba válido. Específicamente si se obtenía a través del abuso de poder (artículos 181.3); y si la víctima estaba inconsciente (artículos 181.3 181.2. 2º). Además, la edad de consentimiento sexual se fijó en doce años. Por debajo de esta edad, el artículo 181.2. 1º establecía un presunción iure et de iure, es decir, que no admite prueba en contra. Todo contacto sexual con una persona menor a los doce años era considerado un abuso sexual.

“Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona, será castigado como culpable de abuso sexual con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

2. En todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten:

1.º Sobre menores de doce años.

2.º Sobre personas que se hallen privadas de sentido o abusando de su trastorno mental.

En estos casos, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

3. Cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el culpable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima se impondrá la pena de multa de seis a doce meses”. (Artículo 181 del texto original de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

En cada modalidad delictiva podía existir acceso carnal: agresión sexual con acceso carnal (artículo 179) y abuso sexual con penetración (artículo 182). Esta circunstancia llevaba aparejada el incremento de penas en cada delito.

Los delitos de abuso y agresión sexual castigaban diferentes conductas contra víctimas mayores y menores de la edad de consentimiento sexual (doce años). En cualquier caso se consideraba como abuso sexual el contacto sexual mantenido con alguien menor doce años, aunque hubiera consentido. Además, el artículo 183 castigaba de forma específica el abuso sexual, con o sin acceso carnal, contra personas entre los doce y dieciséis años.

Los delitos sexuales se han reformado en varias ocasiones desde 1995<sup>32</sup>. El artículo 2 de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, mantiene la tipificación de los delitos

---

32 En orden cronológico, se citan las leyes que han modificado el Código Penal de 1995: Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal; Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

de agresión y abuso sexual, pero introduce un cambio en la edad de consentimiento sexual, la eleva a trece años. La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, introduce de nuevo el término de “violación” como sinónimo de “agresión sexual con acceso carnal” en el artículo 179.

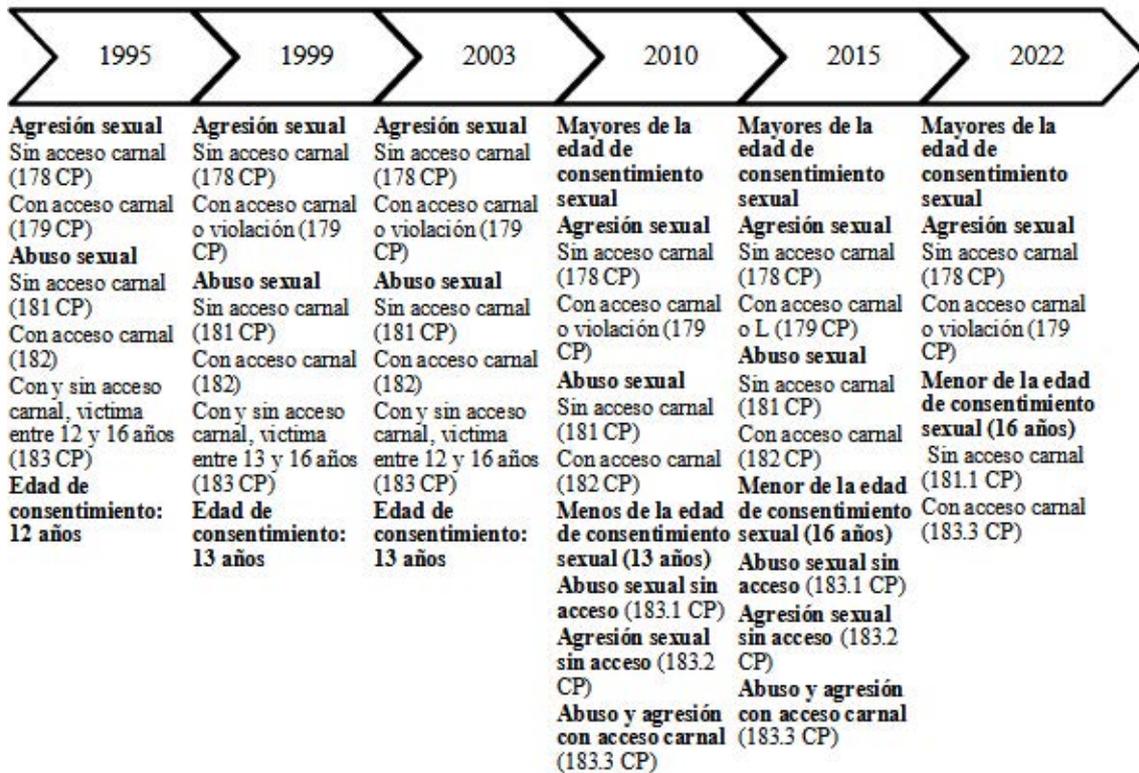
La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio modificó el artículo 181, que pasa a castigar como abuso sexual los casos de sumisión química (artículo 181. 2) y regula también el abuso sexual con acceso carnal (artículo 181. 4). El artículo 182 también es modificado y tipifica el castigo del abuso sexual, con o sin acceso carnal, contra personas entre los trece y dieciséis años.

La reforma del Código Penal operada en 2010 regula de forma específica por primera vez, los abusos y agresiones sexuales a menores de la edad de consentimiento sexual. Introduce el “Capítulo II bis. De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”, formado por el artículo 183 y el 183 bis. Este último artículo introduce el delito de *grooming*. La reforma de 2010 implica que las agresiones y los abusos sexuales –con y sin acceso carnal en cada figura delictiva– se tipifican en distintos artículos en función de la edad de la víctima. El artículo 183 regula de forma específica el abuso (artículo 183.1) y la agresión sexual (artículo 183.2), con y sin acceso carnal (183.3) cometidos contra menores de la edad de consentimiento sexual. Contra personas mayores de trece años, el artículo 178 castiga la agresión sexual cometida sin acceso carnal, el artículo 179 castiga la violación o agresión sexual con acceso carnal y el artículo 182 regula el abuso sexual sin acceso carnal y con acceso carnal.

En 2015, se eleva la edad de consentimiento sexual de trece a dieciséis años y se prevé en el artículo 183 quater una eximente de la responsabilidad penal. El consentimiento libre del menor excluye la responsabilidad penal si el autor es una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez. Además, la modificación operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introduce en el artículo 183 bis un nuevo delito relativo a la corrupción de menores y regula en el artículo 183 ter las conductas de *grooming*.

La modificación penal de los delitos sexuales operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, elimina el tipo del abuso sexual. Toda conducta sexual sin consentimiento se tipifica como agresión sexual, regulada en el artículo 178 cuando no implica penetración, y en el artículo 179 si se realiza con acceso carnal. El artículo 181 tipifica la agresión sexual cometida a la menores de la edad de consentimiento sexual, con y sin acceso carnal, que se mantiene en dieciséis años. También se mantiene la eximente del consentimiento libre, regulado en el artículo 183 bis.

Figura 1. Diagrama sobre la evolución de la tipificación de los delitos sexuales (1995-2022).



Elaboración propia

### 1.3. Estadísticas de criminalidad sexual en España

#### 1.3.1. Encuestas de victimización

En cuanto a la cifra oculta de delitos sexuales, a mediados del siglo XX, la criminóloga finlandesa Inkere ANTTILA propuso el uso de encuestas para medir la victimización<sup>33</sup>. Hasta finales de la década de los años ochenta, estas encuestas eran relativamente infrecuentes en Europa. Sin embargo, en esa década, el Reino Unido y los Países Bajos lanzaron encuestas nacionales periódicas, y en 1989, la creación de la *Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización* (en adelante, ICVS) marcó un punto de inflexión, impulsando el uso extendido de estas encuestas, especialmente en Europa Occidental y Central.

Como analizan AEBI y LINDE, España ha participado en la ICVS en 1989 y 2005<sup>34</sup>. También participó en los Eurobarómetros 44,3 (1996), 54,1 (2000) y 58,1 (2002). Además, en 2009 realizó un estudio piloto del módulo de victimización de la UE,

33 AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 2010, pág. 211-298.

34 AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Op. cit.*

liderado por la Secretaría de Estado de Seguridad y el INE, junto con la Universidad de Granada. El CIS también ha realizado ocho encuestas de victimización, seis de ellas a nivel nacional (1978, 1980, 1991 y 1995), una en Madrid en 1980 y otra en varias ciudades en 1982.

Sin embargo, no es posible comparar los resultados de estas encuestas y analizar con precisión la evolución de la delincuencia en España debido a diferentes problemas metodológicos. En la investigación liderada por DIEZ RIPOLLÉS y GARCÍA ESPAÑA se identifican algunas razones, como el empleo de diferentes ámbitos temporales<sup>35</sup>. Algunas encuestas preguntan a las personas entrevistadas sobre delitos ocurridos en el año actual, otras sobre el último año, cinco años o incluso toda la vida del encuestado. También es posible señalar la variación en el ámbito espacial y la selección de la muestra. Otro factor son las diferentes definiciones de “víctima”. Algunas encuestas se centran en los delitos sufridos solo por la persona entrevistada, mientras que otras incluyen delitos que afectaron a su familia o incluso a sus conocidos. Por último, la definición de los delitos también varía, aspecto que dificulta la comparación entre encuestas.

A efecto ilustrativo, en la encuesta del CIS en 1999 se entrevistó personalmente a mayores de dieciocho. En cambio, la encuesta del ODA en 2008, basada la ICVS, se realizó telefónicamente a personas de dieciséis años o más. Tal y como señalan DIEZ RIPOLLÉS y GARCÍA ESPAÑA “En España la disponibilidad de encuestas de victimización nacionales ha sido siempre muy limitada, ya que ningún organismo oficial ha asumido hasta el momento la tarea de realizarlas de modo sistemático”<sup>36</sup>.

En cuanto a la violencia de género, en España se realiza la Macroencuesta de violencia contra la mujer. Es la encuesta más importante en cuanto a su muestra y a su continuidad. Posee ámbito nacional y se realiza cada cuatro años desde 1999. Su universo abarca a todas las mujeres mayores de dieciocho años, y destaca por su gran tamaño muestral, con más de 20.000 entrevistas telefónicas. La Macroencuesta representa un importante esfuerzo para obtener una visión amplia y representativa de la violencia de género en el país y se ha convertido en una referencia para medir la violencia de género<sup>37</sup>. Como ARRANZ destaca, numerosas investigaciones han tomado como base los resultados de la Macroencuesta<sup>38</sup>. Además,

---

35 DIEZ RIPOLLÉS, J. L. y GARCÍA ESPAÑA, E., *Encuesta a víctimas en España*, Universidad de Málaga (UMA), Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 2009.

36 DIEZ RIPOLLÉS, J. L. y GARCÍA ESPAÑA, E., *Encuesta a víctimas en España*, *Op. cit.*

37 CASADO APARICIO, E., GARCÍA GARCÍA, A. y GARCÍA SELGAS, F., “Análisis crítico de los indicadores de violencia de género en parejas heterosexuales en España”, *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, núm. 24, 2012, pp. 163-186. <https://doi.org/10.5944/empiria.24.2012.847>; RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2011.

38 ARRANZ LOZANO, F., “Meta-análisis de las investigaciones sobre la violencia de género: El Estado produciendo conocimiento”, *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, núm.15(1), pp. 171-203 cita los siguientes: ALBERDI, I. y MATAS, N., *La violencia doméstica*.

ha sido la referencia que han empleado las encuestas de victimización de ámbito autonómico o provincial<sup>39</sup>.

No obstante, la Macroencuesta no está exenta de críticas<sup>40</sup>. El examen minucioso de sus problemas metodológicos excede el objeto de esta investigación. Brevemente, en un informe liderado por la consultora Red2Red y PERNAS, se condensan los principales problemas de los que adolece la Macroencuesta, que pueden resumirse en tres aspectos, “¿A quién se pregunta? El universo de estudio y la unidad de análisis. ¿Qué tipo de violencia se mide? Los actores de la violencia ¿Cómo se mide la violencia? Los indicadores que expresan la violencia de género”<sup>41</sup>.

En cuanto a su universo y su unidad de análisis, un sector critica el propio concepto de “violencia de género”, al considerar que la violencia también puede provenir de las mujeres. La Macroencuesta resuelve esta crítica al tomar como premisa teórica que la violencia de género es un tipo de violencia específica y más perjudicial que aquella sufrida por los varones<sup>42</sup>. También ha sido criticada que las personas entrevistadas disponen de un teléfono, y son excluidas otras mujeres en situación de vulnerabilidad<sup>43</sup>.

En lo que concierne a los actores de la violencia, se recomienda la inclusión de varones en la muestra<sup>44</sup>. Admitir que las mujeres pueden ser violentas, humillar y acosar, no neutraliza que sufran un tipo de violencia específica y singular, como es la violencia de género.

---

*Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, Barcelona, 2002; INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA, *Macroencuesta sobre violencia contra las mujeres en Aragón*, Instituto Aragonés de la Mujer, Zaragoza, 2006; GARCÍA SELGAS, F., “La investigación social sobre violencia de género: Una propeuéutica”, En: MIRANDA LÓPEZ, MARTÍN-PALOMO y MARUGÁN PINTOS (Eds.), *Amor, razón, violencia*, Catarata, Madrid, 2009, pp. 55-84; CASADO APARICIO, E., GARCÍA GARCÍA, A. y GARCÍA SELGAS, F., “Análisis crítico de los indicadores de violencia de género en parejas heterosexuales en España”, *Op. cit.*; y FUNDACIÓN EDE. SERVICIO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, *Violencia machista contra las mujeres en la CAPV: Percepción, incidencia y seguridad*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2012.

39 DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, *Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico. Resultados de una investigación en el Territorio Histórico de Bizkaia*, Bizkaia: Autor, 2006.

40 Se aborda este tema en profundidad en ARRANZ LOZANO, F., “Meta-análisis de las investigaciones sobre la violencia de género: El Estado produciendo conocimiento”, *Op. cit.*; GARCÍA SELGAS, F., “La investigación social sobre violencia de género: Una propeuéutica”, *Op. cit.*; y RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, *Op. cit.*

41 RED2RED y PERNAS RIAÑO, *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, Violencia de Género, *Op. cit.*, p.20.

42 RED2RED y PERNAS RIAÑO, *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, *Op. cit.*, p. 20.

43 “Excluye a la población sin teléfono fijo, lo que puede ser significativo en situaciones de exclusión social, mujeres sordas, o mujeres que sólo disponen de móvil; por no recordar que muchas mujeres maltratadas manifiestan tener serias dificultades para hablar libremente desde el teléfono de su hogar”. En CASADO APARICIO, E., GARCÍA GARCÍA, A. y GARCÍA SELGAS, F., “Análisis crítico de los indicadores de violencia de género en parejas heterosexuales en España”, *Op. cit.*

44 RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, *Op. cit.*

“Reconocer que las mujeres pueden ser violentas y humillar o controlar a sus parejas, hijos/as o padres, no disminuye en nada la gravedad de la violencia. Además, que los varones se sientan maltratados forma parte de la realidad social, y las encuestas, como sabemos, no miden “realidades objetivas” sino opiniones y percepciones. El problema es que se ha intentado separar la violencia de género de la conflictividad familiar (que también sufren los varones), pero esta operación se puede haber quedado a medias. La conclusión es que pareciera que la violencia es “de género” porque la sufren mujeres, una idea errónea. La violencia es “de género” porque su raíz está en la desigual posición social de hombres y mujeres y en la construcción de la subjetividad, el cuerpo y la realidad social que esta desigualdad crea”<sup>45</sup>.

Además, incluir varones en la muestra puede ofrecer un término de comparación que permita perfilar de forma más específica el fenómeno de la violencia de género. En una encuesta sobre acoso laboral impulsada por CC. OO, se incluyeron varones y mujeres en la muestra<sup>46</sup>. Una minoría de hombres refirieron sentirse acosados y los resultados evidenciaron que las causas, dinámicas y consecuencias del acoso laboral eran muy diferentes a las que sufrían las mujeres.

En cuanto a la forma de medir la violencia a través de indicadores y preguntas directas, las principales críticas son, en primer término, que los indicadores son ambiguos<sup>47</sup>. No diferencian adecuadamente entre violencia, machismo o conflicto. Muestran situaciones injustas o dolorosas, pero no siempre reflejan una situación de maltrato. Además, computar como mujer maltratada a cualquiera que responda afirmativamente a uno de estos indicadores, ya sea ocasionalmente o con frecuencia, confunde situaciones muy distintas, desde sufrir amenazas o violencia física, hasta comentarios sexistas, sin valorar otros factores, como la reiteración de estos actos, por ejemplo<sup>48</sup>. A pesar de los problemas metodológicos que padece la Macroencuesta, es la única encuesta de victimización de ámbito nacional que se realiza en España desde 1999. Provee información sumamente valiosa, aun considerando sus limitaciones.

### *1.3.2. Estadística policial*

El proceso penal puede incoarse mediante denuncia, querrela o de oficio. Los delitos sexuales poseen naturaleza semipública en virtud del artículo 191.1 del Código Penal vigente. Solo podrán ser perseguidos si la víctima ha denunciado los hechos o interpone querrela. Ni las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ni cualquier otra autoridad

---

45 RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, *Op. cit.*

46 PERNAS, B., OLZA, J. y ROMÁN, M., *El acoso sexual en el trabajo en España*, Paralelo Edición, Madrid, 2000.

47 PERNAS, B., OLZA, J. y ROMÁN, M., *El acoso sexual en el trabajo en España*, Paralelo Edición, Madrid, 2000.

48 RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, *Op. cit.*

puede actuar de oficio. Es necesario puntualizar que las autoridades españolas no publican datos oficiales sobre la incoación de procesos mediante querrela. Solo se ofrecen aquellos datos relativos a los hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a través de denuncia.

Se identifican dos limitaciones principales de la estadística sobre criminalidad en España, las fuentes de información y las categorías e indicadores. En cuanto a las fuentes, en España no existe una estadística policial integral que abarque todo el territorio nacional<sup>49</sup>. La estadística policial posee un alto nivel de fragmentación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no se coordinan adecuadamente<sup>50</sup>. Los dos instrumentos principales en España son el Anuario MIR y el Balance MIR. Ambas publicaciones recopilan y analizan estadísticas sobre criminalidad en España, y son publicadas por el Ministerio del Interior. El Anuario MIR es un compendio anual de datos estadísticos sobre la criminalidad en España. Incluye información sobre delitos, detenciones, y otras actividades relacionadas con la seguridad y el orden público. Su propósito es ofrecer un análisis detallado de las tendencias en la criminalidad y la actuación de las fuerzas de seguridad. Incluye datos desglosados por tipo de delito, Comunidades Autónomas, y otras variables relevantes. El Balance MIR es un informe que resume y evalúa la situación de la criminalidad en el país. Generalmente, presenta cifras agregadas y análisis sobre los cambios en la criminalidad, además de comentarios sobre las medidas tomadas por el gobierno y las fuerzas policiales.

Los datos presentados en el Anuario MIR y el Balance MIR solo recogen sistemáticamente datos suministrados por el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y la Guardia Civil. En determinados años, las policías autonómicas –Los Mossos d'Esquadra en Cataluña, la *Ertzaintza* en País Vasco y la Policía Foral de Navarra– no aportaron la información completa de la que disponen. Además, las estadísticas de las fuerzas policiales autonómicas son escasas o poco precisas<sup>51</sup>.

Desde 2017, España publica los Informes sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Estos informes resultan positivos dado que se nutren de información sobre hechos conocidos por la Policía Nacional, Guardia Civil y las diferentes policías autonómicas y de las Policías Locales. En lo referente al contenido del Anuario y los Informes, la confusa técnica legislativa y las numerosas modificaciones de los delitos sexuales en España hacen sumamente complicado evaluar con precisión las tendencias criminales del país<sup>52</sup>. Como se ha analizado, desde 1995 hasta 2022, la regulación de los delitos sexuales ha sufrido al menos cinco modificaciones.

---

49 AEBI, M. y LINDE, A., “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”, *Op. cit.*

50 BARBERET, R., “Spain”, *European Journal of Criminology*, vol. 2, núm. 3, 2005, pp. 341-368.

51 AEBI, M. y LINDE, A., “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”, *Op. cit.*

52 BARBERET, R., “Spain”, *Op. cit.*

Tanto el Anuario como los Informes clasifican la información que ofrecen en función de la tipificación de los delitos sexuales. Sin embargo, el Anuario y los Informes agrupan los delitos de forma diferente. Tampoco publican información pormenorizada de todos los delitos. En lo relativo a los delitos sexuales, en su Anuario, el Ministerio del Interior publica datos sobre “Libertad sexual”, categoría en la que ofrece información sobre todos los delitos sexuales y prevé las siguientes subcategorías: agresión sexual con penetración, corrupción de menores o incapacitados, pornografía de menores, y otras infracciones contra la libertad/indemnidad sexual. Los datos que se publican en los Informes se estructuran en diferentes categorías, más completas que las del Anuario: agresión y abuso sexual, agresión y abuso sexual con penetración, exhibicionismo, pornografía de menores, acoso sexual, delito de contacto mediante tecnología con menor de dieciséis años con fines sexuales, corrupción de menores/incapacitados, delitos relativos a la prostitución, delitos relativos a la prostitución y provocación sexual. Debe señalarse que las denuncias ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad únicamente ponen en conocimiento de las autoridades unos hechos. La calificación provisional la realizan las acusaciones tras la apertura de la fase de juicio oral. Se desconocen los criterios que emplean las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para clasificar una conducta como un determinado tipo de delito. Por ejemplo, los parámetros para diferenciar los delitos de agresión sexual de los delitos de abuso sexual.

Además, LINDE y SUMMERS señalan la escasa información sobre los indicadores o variables y la necesidad de mejorar la transparencia y accesibilidad de los datos<sup>53</sup>. Simplemente se agregan las estadísticas sin proporcionar ningún análisis contextual. Dentro de la violencia sexual, sin embargo, son positivos los Informes sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España, que se publican desde 2017. Suponen un avance importante al simplificar y explicar los datos mediante numerosos diagramas y texto descriptivo.

### *1.3.3. Estadística judicial*

El Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ), publica anualmente *La Justicia Dato a Dato*, que proporciona un resumen de la actividad del Poder Judicial en el año correspondiente. Estos informes incluyen secciones sobre violencia de género y violencia doméstica, pero no se presentan datos específicos sobre delincuencia sexual<sup>54</sup>.

En el ámbito de la violencia de género, el CGPJ proporciona información específica<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> LINDE, A. y SUMMERS, L., “Fuentes de datos para la investigación de la delincuencia en España”, *Revista Española De Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2021, pp. 1–20.

<sup>54</sup> BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización”, *Op. cit.*

<sup>55</sup> CEREZO, A. y IZCO, M., “Análisis de las fuentes de datos estadísticos oficiales en materia de

Además, desde 2008, el CGPJ ha publicado análisis de sentencias relacionadas con homicidios y violencia de género, proporcionando datos sobre las decisiones judiciales y factores socioeconómicos que afectan la vulnerabilidad de las víctimas. Esto permite obtener un panorama amplio y detallado del tratamiento de la violencia de género en el Sistema Judicial español, así como de las características de las víctimas y los agresores. Ahora bien, estos datos no contienen información sobre delitos sexuales. Únicamente, en 2021, el CGPJ publicó el *Estudio sobre sentencias del Tribunal Supremo dictadas en 2020 por delitos contra la libertad sexual*. Ofrece información útil y completa sobre las sentencias dictadas por delitos sexuales, pero se trata de una publicación puntual que solo ofrece información sobre el año 2020.

La única fuente oficial que publica estadística judicial sobre delitos sexuales es la *Memoria de la Fiscalía General del Estado*. Este documento publica información sobre el número de procedimientos incoados y calificados por el Ministerio Fiscal; y de sentencias dictadas. Solo se dispone de información sobre sentencias desde 2011. Con anterioridad, solo se ofrecían datos sobre las diligencias urgentes incoadas por el Ministerio Fiscal. En la Memoria no se proporciona información sobre el sentido de las sentencias dictadas por delitos sexuales.

Igualmente que en el caso de la estadística policial, la *Memoria de la Fiscalía General del Estado* estructura los datos sobre sentencias en función de delitos. Emplea las siguientes categorías: agresiones sexuales, violación, abusos sexuales, abuso sexual con acceso carnal, abuso sexual con engaño, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución de persona menor de edad o incapaz, prostitución de persona mayor de edad, utilización de menores con fines pornográficos, producción, distribución o tenencia material pornográfico, corrupción de menores, abuso sexual de menores, agresión sexual de menores, acoso menores-telecomunicaciones, abuso sexual a menores de 16 años, agresión sexual a menores de 16 años, acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años, agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación), omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt, exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años, uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz y asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno. Ahora bien, en la Memoria tampoco se indican los criterios empleados para clasificar una sentencia en un tipo de delito o en otro. Si se clasifican en función de la calificación provisional, de la calificación definitiva o del sentido del fallo de la sentencia.

La estadística judicial adolece de múltiples problemas metodológicos que afectan directamente a la fiabilidad de los datos que ofrecen. GONZALO ESCOBAR explica que “las cifras judiciales de la criminalidad no tienen una correlación con las cifras policiales, existe una gran descoordinación y errores que hacen que las indicadas cifras, fundamentalmente las judiciales, sean muy poco fiables”<sup>56</sup>.

---

violencia de género en España”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2022.

56 ESCOBAR, G., “Extranjeros y prisiones”, *Revista De Estudios De La Justicia*, núm. 12, 2010, pp.

Valorar las limitaciones que ofrecen los datos oficiales es esencial para comprender tanto el contenido de las estadísticas como las omisiones que contienen<sup>57</sup>. Sin embargo, no debe olvidarse que la estadística policial y judicial, aunque no es un reflejo del todo fiel, “son fuentes de información esenciales que nos permiten medir la criminalidad, analizar sus tendencias, evaluar tipologías delictivas concretas y analizar su evolución a lo largo del tiempo”<sup>58</sup>. Esta investigación ofrece un análisis de datos oficiales para brindar una primera mirada sobre el fenómeno de la atrición en los delitos de violación a nivel nacional. Pretende ser un punto de partida para seguir estudiando este fenómeno en España

## 2. METODOLOGÍA

La presente investigación combina el análisis de datos primarios y secundarios, que forma parte de una investigación más amplia, basado en un estudio cuantitativo y cualitativo de sentencias<sup>59</sup>. Su objetivo general era recopilar información empírica relevante sobre los factores que influyen en la credibilidad de la víctima en los delitos de violación que inciden en la conceptualización de la durante las dos primeras décadas del siglo XXI.

En cuanto a los datos secundarios, se analizan la información oficial publicada sobre delitos sexuales. Específicamente, se examinan las encuestas de victimización, junto con las diferentes fuentes de estadística de criminalidad y estadística judicial que permiten conocer la cifra oculta de violencia, los procesos penales incoados mediante denuncia y aquellos procesos que superan la fase de instrucción y son enjuiciados. Los datos oficiales no ofrecen información sobre la proporción de procesos que culminan con sentencia condenatoria o absolutoria. Con el objetivo de conocer tal información se han analizado los resultados de una investigación más amplia que consiste en el análisis cuantitativo y cualitativo de sentencias dictadas por delitos de violación en España en el periodo entre 2000 y 2019<sup>60</sup>.

En el análisis de los datos secundarios y primarios, cada año se comparan las denuncias interpuestas con las sentencias dictadas. Diferentes investigaciones han criticado esta metodología, dado que los hechos denunciados no son necesariamente

---

261-277, p.268.

57 PALMA HERRERA, J. M., “El sistema estadístico de criminalidad y su eficacia en el estudio de la conexión entre criminalidad organizada e inmigración en España”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 14-11, 2012. ISSN 1695-0194

58 GIMÉNEZ-SALINAS, A. y PÉREZ RAMÍREZ, M. “La trazabilidad de los datos oficiales sobre delincuencia en España”, *Revista Española De Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2022.

59 DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*, *Op. cit.*

60 DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*, *Op. cit.*

juzgados y condenados durante ese mismo año. Proponen el seguimiento de casos (*case tracking* en inglés), que permite identificar con precisión los hechos denunciados que han culminado en sentencia<sup>61</sup>. Sin embargo, la comparación de datos oficiales sobre denuncias y sentencias cada año es ampliamente aceptada y esta metodología se emplea en investigaciones referentes sobre el fenómeno de la atrición, como la dirigida por LOVETT y KELLY en varios países europeos<sup>62</sup>.

### 2.1. Fase 1. Revisión de datos oficiales sobre violencia sexual

Tal y como se revisa en la introducción, los datos recabados por España sobre violencia sexual son escasos y limitados. A pesar de tales limitaciones, el análisis de estas fuentes nos permite aproximarnos al fenómeno de la atrición, aunque no sea de forma exacta. Se han analizado aquellas fuentes de ámbito nacional que se indican en la tabla 2. Específicamente, se examinan los datos que se contienen en las Macroencuestas de Violencia contra la Mujer, el Anuario estadístico del Ministerio del Interior, el Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España y la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

Con el objetivo de comparar las cifras consultadas sobre el delito de violación, también se recabó información sobre los delitos sexuales en general, delitos contra las personas (delitos contra la vida y delitos contra las integridad física) y sobre el conjunto de delitos tanto en el Anuario estadístico del Ministerio del Interior y la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

*Tabla 2. Fuentes de información estadística oficial sobre violencia sexual en España analizadas*

Documento	Tipo de fuente	Ámbito territorial	Frecuencia	Institución	Información analizada	Periodo consultado
Macroencuesta de Violencia contra la Mujer	Encuesta de victimización	Nacional	Cada cuatro años	Ministerio de Igualdad del Gobierno de España	Porcentaje de denuncia de la violencia contra las mujeres. Motivos para no denunciar	Ediciones de 2011, 2015 y 2019
Encuesta de Victimización de Barcelona	Encuesta de victimización	Local	Anual	Ayuntamiento de Barcelona	Porcentaje de denuncia de los delitos	2012-2021

61 CHOPIN, J. y AEBI, M., “The level of attrition in domestic violence: A valid indicator of the efficiency of a criminal justice system?”, *Op. cit.*

62 LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

Anuario estadístico del Ministerio del Interior	Estadística de criminalidad	Nacional	Anual	Ministerio del Interior	Número de delitos de agresión sexual con penetración, delitos sexuales, delitos contra las personas y el conjunto de todos los delitos denunciados ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Número de hechos esclarecido relativos a delitos de violación, delitos sexuales, delitos contra las personas y el conjunto de todos los delitos denunciados ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	1987-2021
Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España	Estadística de criminalidad	Nacional	Anual	Ministerio del Interior	Número de denuncias por abusos y agresiones sexuales con penetración	2017-2022
Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado	Estadística judicial	Nacional	Anual	Ministerio de Justicia	Número de sentencias dictadas por delitos de violación y delitos de agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación), delitos sexuales, delitos contra las personas (delitos de lesiones y delitos de homicidio/asesinato) y el conjunto de todos los delitos denunciados ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	2011-2021

Elaboración propia

## 2.2. Fase 2. Análisis cuantitativo de sentencias dictadas por delitos de violación

En el presente artículo se analizan los resultados de una investigación más amplia que consiste en el análisis cuantitativo y cualitativo de sentencias dictadas por delitos de violación en España en el periodo entre 2000 y 2019<sup>63</sup>. La muestra final está compuesta por 448 sentencias. Se seleccionó a través de un muestreo probabilístico. En el periodo analizado, desde el 2000 hasta el 2019, el delito de violación se tipifica el artículo 179 del Código Penal español según la regulación dictada en 1995. Precepto que castigaba aquellos delitos de violación cometidos contra víctimas mayores y menores de la edad determinada por la legislación penal para consentir relaciones sexuales. Sin embargo, a partir de 2010, a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tanto los abusos como agresiones –con o sin penetración– a menores de la edad de consentimiento sexual se regulan separadamente en el artículo 183 del Código Penal.

Con el propósito de identificar de la forma más exacta un marco muestral de las sentencias dictadas entre 2000 y 2019 sobre delitos de violación, se identificaron las sentencias dictadas en las que se condenó o absolvió por un delito del artículo 179

63 DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*, *Op. cit.*

en todo el periodo objeto de estudio. Además, se identificaron las sentencias en las que se condenó o absolvió por un delito del artículo 183.3, precepto que tipifica las agresiones y abusos sexuales con penetración cometidas contra menores de la edad de consentimiento sexual desde 2010 hasta 2020.

Se realizaron varias búsquedas en la base de datos jurídica *Aranzadi digital* para elaborar el marco muestral de esta investigación. Con carácter previo se realizaron varias búsquedas exploratorias para probar diferentes estrategias de búsqueda e identificar cuál permitía obtener resultados más precisos. Se suprimieron los autos (n=11) para incluir solo las sentencias de las resoluciones obtenidas a través de la anterior estrategia de búsqueda. Se obtuvieron un total de 1322 sentencias.

Para calcular el tamaño muestral se optó por un nivel de confianza del 99% y un error de muestreo no superior al 5%. Al no disponer de información sobre la probabilidad de que ocurran o el evento se consideró la probabilidad del 50% de que ocurra y la probabilidad del 50% de que no ocurra.

*Tabla 3. Ficha técnica de la muestra. Fuente: datos propios.*

<b>Universo</b>	Sentencias dictadas en primera instancia, apelación y casación donde se enjuicien delitos de violación (arts. 179 y 183.3 CP) en España durante el periodo 2000 - 2020
<b>Marco muestral</b>	Sentencias obtenidas en la base de datos Aranzadi en el periodo 2000-2019 (n= 1322)
<b>Tamaño muestral</b>	N= 448 sentencias
<b>Diseño de la muestra</b>	Probabilístico
<b>Selección de la muestra</b>	Muestreo estratificado aleatorio con afijación proporcional
<b>Nivel de confianza</b>	99%
<b>Error muestral</b>	5%
<b>Probabilidad de que ocurra el evento</b>	Desconocida (n= 50%)

Elaboración propia

Los resultados del presente artículo forman parte de una investigación más amplia, para la que se diseñó un instrumento metodológico específico<sup>64</sup>. Tal instrumento consta de 130 variables agrupadas en 6 grupos que fueron sometidos a una validación de contenido a través de la técnica de jueces/zas expertas –o personas expertas–. El objetivo era obtener “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema,

64 DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*, *Op. cit.*

que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”<sup>65</sup>.

En el presente artículo únicamente se analizan las variable relativa al sentido del fallo sobre el delito de violación. En el análisis se han recodificado dos variables, la que recogía la condena por delitos sexuales (DelitoSexual\_Condena) y la variable que recogía la absolución por delitos sexuales (DelitoSexual\_Absolución).

La recopilación de datos fue realizada por una única investigadora. Los datos depurados se introdujeron en el programa estadístico IBM SPSS (versión 26). Se realizó un análisis descriptivo para detallar los rasgos de la muestra, en el que se emplearon frecuencias y porcentajes de la información recopilada.

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Cifra oculta de la violencia sexual

La Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer se elabora cada cuatro años desde 1999. A partir de la edición de 2015, recoge datos sobre violencia sexual en función de si se comete a manos de una pareja o fuera del ámbito íntimo. Los datos sobre victimizaciones que arrojan las ediciones de 2015 y 2020 indican que la violencia contra las mujeres se ha mantenido constante, con variaciones de pocos puntos porcentuales. La violencia más frecuente que sufren las mujeres es el acoso sexual (40,40%)<sup>66</sup>. Seguida por la violencia psicológica de control (27,00%)<sup>67</sup> y la violencia psicológica emocional (23,20%) a manos de sus parejas o exparejas<sup>68</sup>.

Los delitos sexuales que abarcan conductas calificables como agresión o abuso sexual poseen una frecuencia más baja y se sufren más en el ámbito de la pareja que fuera de ella. En la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*<sup>69</sup> se evidenció que el 8,10% de las mujeres habían sufrido una agresión a manos de su pareja o expareja a lo largo de su vida. La *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019* mostró que esta cifra fue del 8,90%. Porcentaje que equivale a 1.810.948 de mujeres<sup>70</sup>. Dentro

---

65 ESCOBAR PÉREZ, J. y CUERVO MARTÍNEZ, A., “Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización”, *Avances en Medición*, núm. 6(1), 2008, pp. 27-36, p.29.

66 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2020, *Op. cit.*, p. 182.

67 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p.46.

68 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p.36.

69 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2015, *Op. cit.*, p. 48.

70 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p.25.

de la violencia sexual en el ámbito de la pareja, la más frecuente fue la violación, la sufrieron 7,5% de las mujeres dentro de la pareja. Cifra que se extrapola a 1.535.941 mujeres<sup>71</sup>.

Fuera del ámbito de la pareja, en la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015* se mostró que un 7,2 % de las mujeres sufren violencia sexual<sup>72</sup>. En la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019* este porcentaje disminuye un punto porcentual, en un 6,5%, si se extrapola, equivale a 1.322.052 mujeres<sup>73</sup>. En cuanto a la violación, un 2,2% de las mujeres sufrieron una violación fuera del ámbito de la pareja, que equivale a 453.371 mujeres<sup>74</sup>. En virtud de los datos extraídos de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019* se aprecia que la estimación de mujeres que han sufrido una violación dentro de la pareja (1.535.941) es tres veces mayor que fuera del ámbito de la pareja (453.371)<sup>75</sup>.

Los datos que se ofrecen en las macroencuestas indican que han aumentado las denuncias por violencia sexual que se comete en el ámbito de la pareja, hasta llegar a un 32,1% en 2019. Así, la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2011*, solo ofrece datos al respecto relativos al maltrato, es decir de la violencia infringida por la pareja. Esta *Macroencuesta* estima que solo un 25,8% de las mujeres que sufrieron algún tipo de maltrato, incluyendo violencia sexual, denunciaron los hechos<sup>76</sup>. La *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015* muestra que un 26,8% de las mujeres que habían sufrido violencia física o sexual informó a la policía y un 1,7% denunció los hechos ante el juzgado<sup>77</sup>. Asimismo, la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019* ha evidenciado que el 32,1% de las mujeres que han sufrido violencia sexual por parte de sus parejas denuncian los hechos<sup>78</sup>. No obstante, la denuncia de la violencia sexual sufrida fuera del ámbito de la pareja tan solo alcanza a un 8%<sup>79</sup>.

---

71 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2020, p.27.

72 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, *Op. cit.*, p. 285.

73 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p. 153.

74 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p. 154.

75 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p. 27 y 154.

76 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2011*, *Op. cit.*, p. 56.

77 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, *Op. cit.*, p. 127.

78 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p. 116.

79 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, *Op. cit.*, p. 167.

Las categorías empleadas por la Macroencuesta dificultan establecer una única cifra sobre la denuncia de la violencia sexual. En la edición de 2011, solo se ofrece esta información respecto a la violencia sufrida a manos de la pareja, incluyendo la violencia sexual. En 2015, la Macroencuesta ofrece esta información respecto a todas las mujeres que hayan sufrido violencia física o sexual, es decir, agrupa estos dos tipos de violencia. Respecto a 2019, se ofrece información sobre el porcentaje de violencia sexual denunciada en dos categorías, en el ámbito de la pareja y fuera de este ámbito. Estos últimos datos permiten afirmar que la denuncia de la violencia sexual oscila entre un 8% y un 32,1%.

No se realizan encuestas de victimización de ámbito nacional sobre otros delitos que permitan comparar la cifra oculta de los delitos sexuales con otros ilícitos penales<sup>80</sup>, a diferencia de otros países como Francia o EE. UU<sup>81</sup>. Únicamente el Ayuntamiento de Barcelona ha recopilado datos sobre delincuencia real de forma anual desde 2012 a través de la *Encuesta de Victimización de Barcelona (2012-2021)*. Tan solo a efectos ilustrativos, la información recopilada en Barcelona muestra que se han llegado a denunciar el 46,60% de los delitos cometidos en la ciudad condal en 2013, no obstante, la denuncia ha decrecido hasta el 17,60% en 2021. Puede afirmarse que la denuncia del conjunto de todos los delitos oscila entre un 17,60% y un 46,60%.

Entre los motivos más habituales para no denunciar la violencia sufrida, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 señala que un 44,6% de las mujeres no lo hicieron porque le otorgaron poca importancia. Un 26,6% no denunciaron por miedo a las represalias, y un 21,1% por vergüenza<sup>82</sup>.

### **3.2. Denuncias interpuestas por delito de violación ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

La información sobre los hechos denunciados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se recopilan en el Anuario MIR, que se publica anualmente desde 1987. Recogen información sobre los hechos conocidos, los hechos esclarecidos, los detenidos y las victimizaciones. En cuanto a los delitos sexuales, en su Anuario, el Ministerio del Interior publica datos sobre “Libertad sexual”, categoría en la que ofrece información sobre todos los delitos sexuales. Además prevé las siguientes subcategorías: agresión sexual con penetración, corrupción de menores o incapacitados, pornografía de menores, y otras infracciones contra la libertad/indemnidad sexual. Se analizan en esta investigación las categorías de “Libertad sexual y agresión sexual con penetración”.

---

80 AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Op. cit.*; BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización” AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Op. cit.*

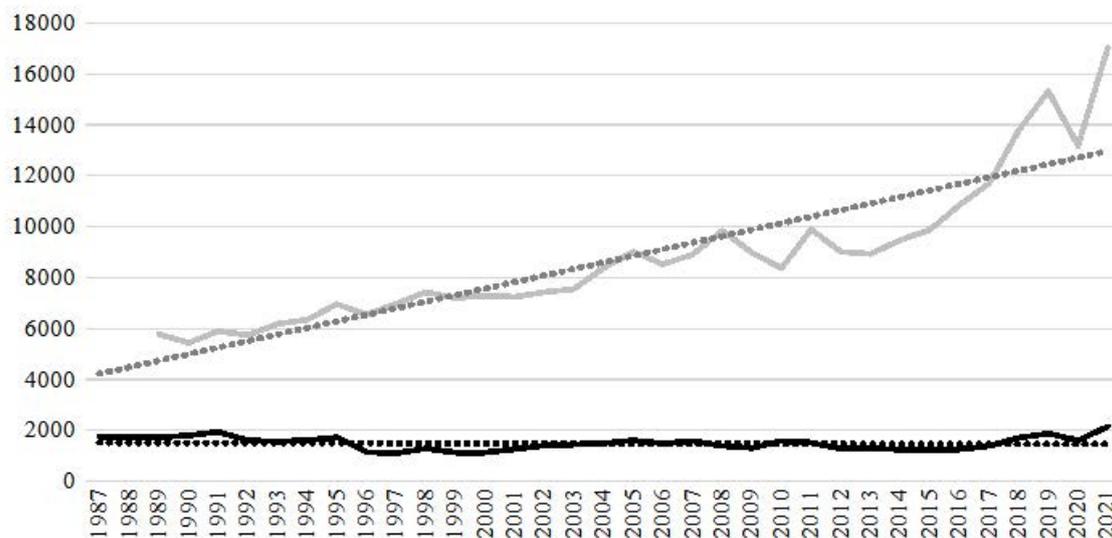
81 AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Op. cit.*

82 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, *Op. cit.*, p.183.

Los hechos conocidos se definen como el conjunto de infracciones penales que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia o por actuación policial realizada *motu proprio* (labor preventiva o de investigación.) Los delitos sexuales poseen naturaleza semipública, por tanto, se menciona indiferentemente “hechos conocidos y denuncias” en la presente investigación.

La tendencia de las denuncias por delito de violación entre 1987 y 2021 es constante. El promedio es de 1488 delitos al año y oscila entre un mínimo de 1094 delitos conocidos en 1997 y un máximo de 2143 delitos conocidos en 2021. Si se compara con los delitos sexuales en general, la tendencia hasta 2021 ha sido ascendente, con un promedio de 10297 hechos conocidos anuales.

Figura 2. Evolución de los hechos conocidos por delitos sexuales (1987-2021)



Elaboración propia

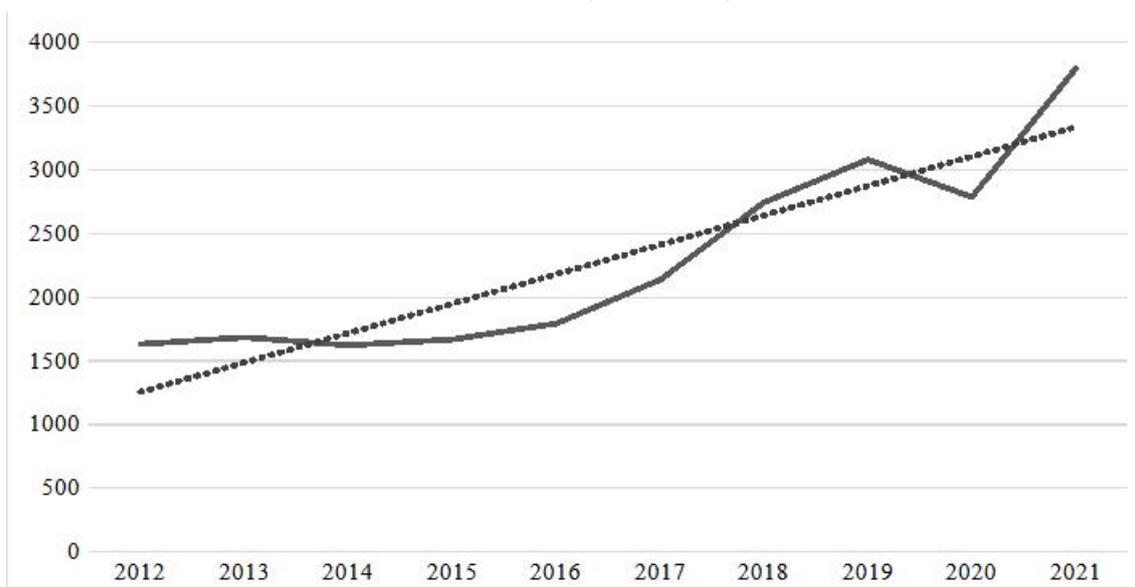
Ministerio del Interior también hace públicos los hechos esclarecidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desde el 2011. Se consideran esclarecidos cuando el autor es detenido in fraganti, cuando se identifica plenamente al autor, aunque no sea detenido, cuando exista una confesión verificada o pruebas sólidas y cuando la investigación muestre que no existe infracción. La consideración de unos hechos conocidos como esclarecidos no posee relevancia para el proceso penal, dado que será el Juez o Jueza de instrucción en la fase intermedia del proceso quien decida si debe sobreseerse o debe darse apertura a la fase de juicio oral.

Según los datos del Ministerio del Interior, como promedio un 80,82% de los hechos conocidos por el delito de violación son esclarecidos. Cinco puntos por encima del esclarecimiento del conjunto de delitos sexuales. Esta proporción es bastante superior si la comparamos con el esclarecimiento de los todos los hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que se encuentra de promedio en un 32,88%.

No obstante, si se compara con los delitos contra las personas, el porcentaje de hechos esclarecidos es más elevado que el relativo a los delitos de violación. Ascende a un 84,66%, como promedio desde 2011 hasta 2021. De tales cifras se desprende que aquellos delitos contra las personas, como los delitos contra la vida, la integridad física, y también los delitos sexuales –incluyendo la violación– pueden poseer un alto índice de esclarecimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles. En comparación, los delitos patrimoniales mostraban un 17,45% de esclarecimiento desde 2011 hasta 2021, como promedio. Este bajo esclarecimiento puede tener su origen la relación previa de la víctima y el autor de los hechos. En los delitos patrimoniales suelen ser desconocidos, dificultando la identificación del responsable a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, en los delitos contra las personas, víctima e investigado suelen poseer una relación previa.

Desde 2017, el Estado español publica anualmente el *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*. Los datos que se publican se estructuran en diferentes categorías, más completas que las del Anuario del Ministerio del Interior: agresión y abuso sexual, agresión y abuso sexual con penetración, exhibicionismo, pornografía de menores, acoso sexual, delito de contacto mediante tecnología con menor de dieciséis años con fines sexuales, corrupción de menores/incapacitados, delitos relativos a la prostitución y provocación sexual. Se analizan los datos ofrecidos sobre “agresión y abuso sexual con penetración”. Se puede observar una tendencia ascendente, coherente con los datos contenidos en el Anuario, que alcanza su máximo en 2021 con 3.795 denuncias por delitos de abuso y agresión con penetración.

Figura 3. Evolución de los hechos conocidos por delitos de abuso y agresión sexual con acceso carnal (2011-2021).



Fuente: Ministerio del Interior, Gobierno de España. Elaboración propia.

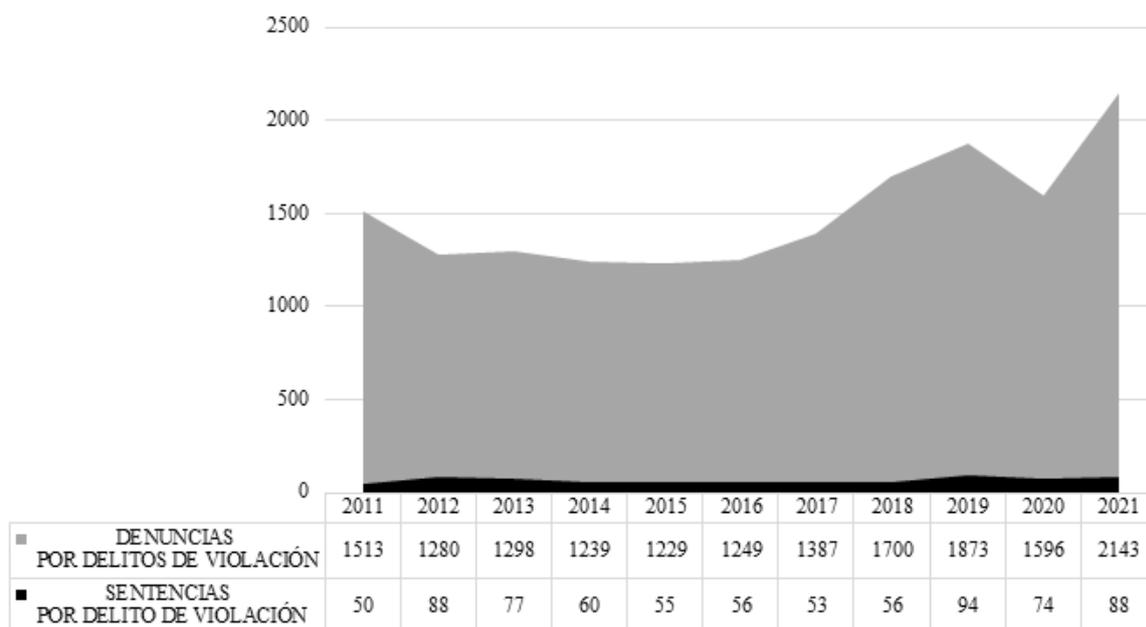
### **3.3. Procesos que superan la fase de instrucción y son enjuiciados**

Después de la incoación del proceso penal, da comienzo la fase de instrucción, que persigue reunir suficiente información sobre unos hechos que presenten indicios de criminalidad y sobre la identificación del autor de estos hechos. Tras la práctica de diferentes diligencias de investigación, en la fase intermedia del proceso, el o la Jueza de Instrucción puede dictar un auto de sobreseimiento, que implica la terminación del proceso. El sobreseimiento puede justificarse en la ausencia de indicios sobre la existencia del hecho denunciado. Por ejemplo, que los hechos denunciados fueran fruto de una simulación. También en la ausencia de indicios de criminalidad en el hecho denunciado. En el caso del delito de violación, por ejemplo, puede considerarse que el contacto sexual fue consentido. O la no identificación del responsable. En la fase intermedia también puede dictarse un auto de apertura de juicio oral. En este supuesto, las acusaciones calificarán provisionalmente los hechos, y se iniciará la fase de enjuiciamiento. Si el o la Jueza de Instrucción dictan un auto de apertura de juicio oral, las acusaciones pueden calificar el hecho denunciado como un delito de violación. Ahora bien, también es posible que califiquen el hecho como un delito de abusos sexuales con acceso carnal.

La Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado es la única fuente de datos oficial sobre las sentencias que enjuician de delitos sexuales desde 2011. Para analizar la evolución del delito de violación se han agregado los datos relativos dos indicadores de la Memoria: “delito de violación”, que ofrecen los datos sobre los delitos de violación cometidos contra personas mayores de la edad de consentimiento (art.179 CP); y el “delito de agresión sexual con acceso carnal a menores (violación)”, que ofrecen los datos sobre los delitos de violación cometidos contra personas mayores de la edad de consentimiento (art.183.3 CP). En virtud de los datos recopilados por la Fiscalía General del Estado en sus memorias anuales, el máximo histórico de sentencias dictadas por un delito de violación es de 94 resoluciones en 2019, seguido por 2012 y 2021 con 88 sentencias. El promedio se encuentra en 68 sentencias al año.

Se comparan estos datos publicados por el Ministerio Fiscal con la información que proporciona el Ministerio de Interior en su Anuario Estadístico sobre los hechos conocidos por delitos de agresión sexual con penetración. Se observa una tasa de enjuiciamiento de un 4,62%. Solo esta proporción de las denuncias por violación superan la fase de instrucción y son juzgados como delitos de violación, como promedio desde el 2011 hasta el 2021. En otras palabras, menos de 5 de 100 denuncias por delitos de violación llegan a la fase de juicio oral y son enjuiciadas como tal delito.

Figura 4. Evolución de las denuncias por delitos de violación y sentencias dictadas por delitos de violación (2011-2021)

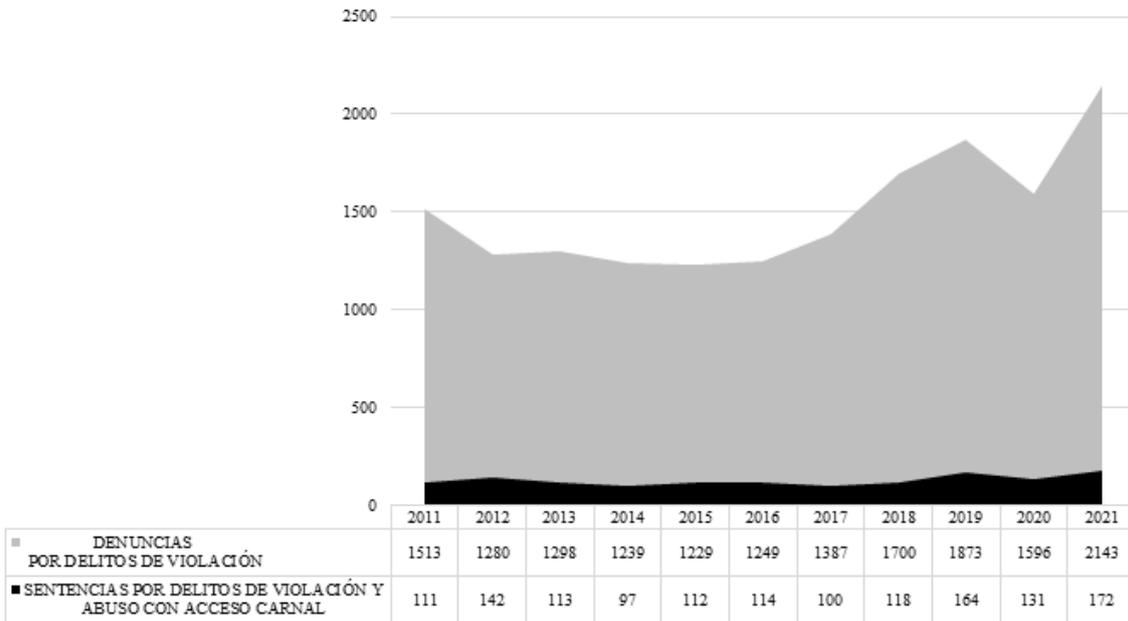


Fuente: Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, Gobierno de España. Elaboración propia

El resto de los delitos de violación denunciados pueden ser sobreseídos. Ahora bien, es posible que una proporción de los hechos contenidos en las denuncias de violación sean calificados provisionalmente por las acusaciones como abusos sexuales con acceso carnal y sean juzgados por este delito. Se comparan las cifras sobre denuncias por delitos de agresión sexual con penetración publicadas en el Anuario con los datos que ofrece la *Memoria sobre delitos de violación, delitos de agresión sexual con acceso carnal a menores (violación) y delitos de abuso sexual con acceso carnal*. Se calcula una tasa de enjuiciamiento de un 8,40%, porcentaje de las denuncias por delitos de violación que superan la fase de juicio oral y son juzgadas como delitos de violación o como delitos de abuso sexual con acceso carnal.

Sin embargo, debe considerarse que los delitos de abuso sexual con acceso carnal juzgados pueden tener su origen en denuncias por delitos de abuso sexual con acceso carnal. Además de en denuncias por delitos de violación que son calificadas provisionalmente como abusos con acceso carnal. Por tanto, la proporción de denuncias por delitos de violación que son juzgadas, por delito de violación o abuso sexual parece encontrarse entre las dos tasas de enjuiciamiento calculadas, entre un 4,62% y un 8,40%.

Figura 5. Evolución de las denuncias por delitos de violación y las sentencias dictadas por delitos de violación y abuso sexual con penetración (2011-2021)

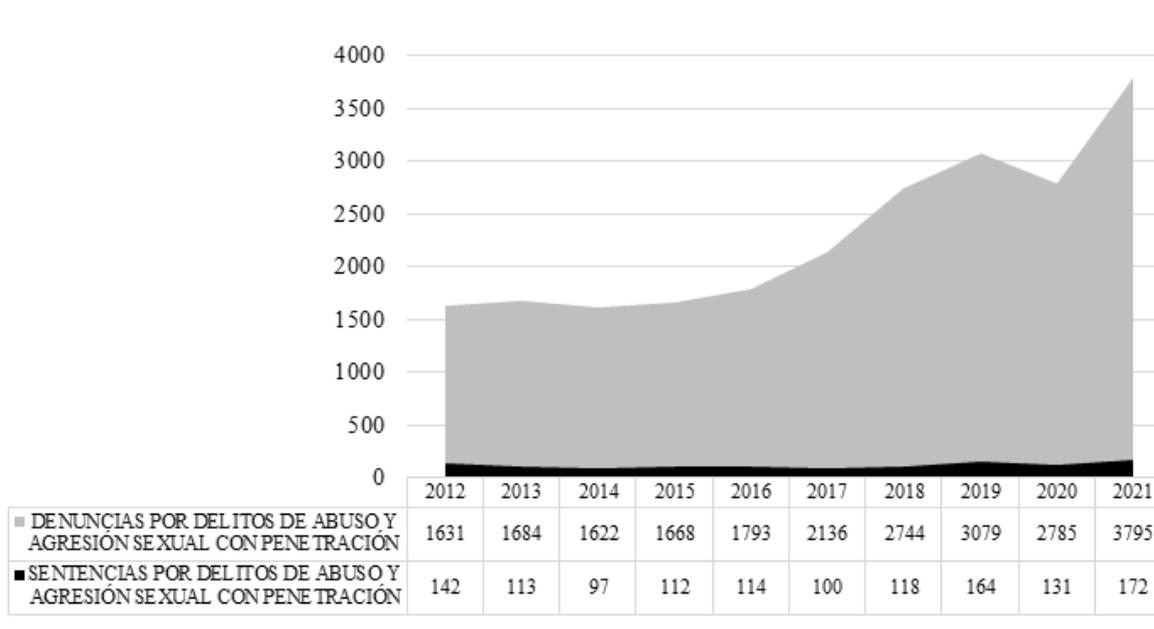


Fuente: Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior; Gobierno de España.

Elaboración propia

Con el objetivo de arrojar luz sobre esta cuestión, se calcula la tasa de enjuiciamiento comparando los datos contenidos en la Memoria sobre sentencias dictadas por “delitos de violación, delitos de agresión sexual con acceso carnal a menores (violación)” y “delitos de abuso sexual con acceso carnal” y las cifras sobre denuncias interpuestas por “delitos de abuso y agresión sexual con acceso carnal” contenidas en el Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España. Se observa una tasa de enjuiciamiento de 5,80%.

Figura 6. Evolución de las denuncias y sentencias dictadas por delitos de agresión y abuso sexual con penetración (2011-2021)



Fuente: Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, Gobierno de España. Elaboración propia

En cualquier caso, la tasa de enjuiciamiento de las denuncias por delitos de violación resulta inferior al 10%. Menos de una de cada diez denuncias es juzgada. Si se compara con la tasa de enjuiciamiento de todos los delitos, no existe una abultada diferencia. Como promedio desde 2011 hasta 2021, un 11,80% de todos los delitos denunciados son enjuiciados. Ahora bien, tal reducido porcentaje está condicionado por la tasa de enjuiciamiento de los delitos patrimoniales. El grupo de delitos más denunciado en España, que posee una tasa de enjuiciamiento de un 3,08% como promedio desde 2011 hasta 2021. Ahora bien, los delitos patrimoniales suelen ser cometidos por desconocidos y puede ser complejo identificar al autor de los hechos. Situación diferente a los delitos cometidos contra las personas, donde la víctima y el agresor suelen ser conocidos.

La comparación de los delitos de violación con los delitos sexuales y los delitos contra las personas en general, evidencia que la tasa de enjuiciamiento de los delitos de violación es más reducida. La tasa de enjuiciamiento de todos los delitos sexuales asciende a un 21,99% como promedio. Asimismo, los delitos contra las personas (delitos contra la vida y delitos contra la integridad física) superan la fase de instrucción en el 58,25% de los casos. La tasa de enjuiciamiento de los delitos de violación es más reducida que la de otros delitos sexuales y notablemente más baja que los grupos de delitos contra las personas más frecuentes, como las lesiones.

En síntesis, las denuncias por delitos de violación han experimentado su máximo histórico en 2021, con 2143 denuncias registradas por violación. De estas, el 80,82% son esclarecidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la fase de investigación o instrucción. No obstante, respecto a los delitos de violación, solo llegan a la fase de juicio oral entre un 4,62% y un 8,40% de los hechos conocidos. En cualquier caso, la tasa de enjuiciamiento de las denuncias por delitos es inferior al 10%. Más del 90% de las denuncias interpuestas cada año no superan la fase de instrucción, son sobreesídas y no son enjuiciadas.

### 3.4. Procesos que culminan con una sentencia condenatoria

Se describen los resultados del estudio cuantitativo sobre los datos sobre el fallo. Como se aprecia en la tabla 3, en una primera recodificación se emplearon tres categorías, “absolución” (15,20%; n=68) cuando se absolvió por todos los delitos; “condena” (79,90%; n=358) cuando se condenó por todos los delitos por los que se acusaba; y “condena y absolución” cuando se condenó por algunos delitos por los que se acusaba y se absolvió por otros (4,90%; n=22).

En una segunda recodificación se incluyeron aquellos casos donde se condenó y se absolvió por delitos sexuales en la categoría de “condena”, para simplificar el análisis en el cruce esta variable con otras.

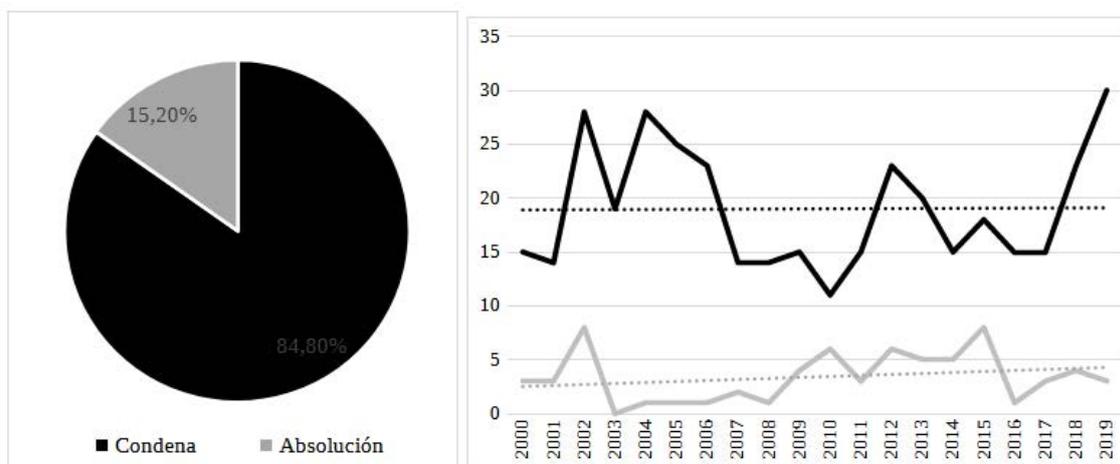
*Tabla 4. Recodificación de las variables sobre la condena y absolución de delitos sexuales*

<b>Segunda recodificación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Recuento</b>
Condena	84,80%	380
Absolución	15,20%	68
Total	100,00%	448
<b>Primera recodificación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Recuento</b>
Condena	79,90%	358
Condena y absolución	4,90%	22
Absolución	15,20%	68
Total	100,00%	448

Fuente y elaboración propia.

En las sentencias analizadas ha registrado un 84, 80% (n=358) de sentencias condenatorias, mientras que los tribunales solo absolvieron en un 15,20% de los casos (n=68).

Figura 7. Decisión del fallo respecto al delito de violación y evolución temporal (2000- 2019)



Fuente y elaboración propia.

#### 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El objetivo general de esta investigación es abordar la atrición de los delitos de violación en España. El principal hallazgo es la elevada tasa de atrición que poseen los procesos penales por delitos de violación. Los resultados hallados en el estudio de sentencias y los datos oficiales permiten estimar que la tasa de condena respecto a la denuncia oscila entre el 3,83% y el 6,94%, como promedio entre los años 2011 y 2019. Porcentaje que desvela una tasa de atrición superior al 90%. Resultado coherente con los dos estudios previos realizados en España. En la investigación liderada por BERTOMEU se halla un resultado similar, una tasa de condena (respecto a la denuncia) de un 5,5%<sup>83</sup> y en el estudio de BALLESTEROS y BLANCO, asciende a un 9,6%. En ningún caso supera el 10%<sup>84</sup>.

Desde una perspectiva comparada, esta tasa de condena es ligeramente inferior a niveles evidenciados en otros países anglosajones. La meta revisión de DALY y BOUHOURS identificó que las tasas medias de condena oscilan entre un 20% y un 10%<sup>85</sup>. Por ende, la tasa de atrición suele hallarse entre el 80% y el 90%. KELLY, LOVETT y REGAN en su investigación realizada en Londres, identificaron una tasa

83 BERTOMEU RUIZ, A., PEÑACOBIA PÉREZ, M., PUJOL ROBINAT, A., SANCHO DE SALAS, M., VIDAL GUTIÉRREZ, C., y XIFRÓ COLLAMATA, A., *Taxa de condemna en delictes d'agressió sexual*, *Op. cit.*

84 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., "Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso", *Op. cit.*

85 DALY, K. y BOUHOURS, B., "Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries", *Op. cit.*

de atrición del 92%<sup>86</sup>. Sólo el 8% de las denuncias por delitos de violación culminaban con sentencia condenatoria. Investigaciones posteriores han obtenido resultados similares<sup>87</sup>.

*Tabla 5. Resultados hallados sobre el desgaste procesal o atrición de los delitos de violación*

<b>Tasa de denuncia</b>	8%-32%
<b>Tasa de enjuiciamiento</b> ( <i>trial rate</i> en inglés)	4,62%-8,40%
<b>Tasa de condena respecto del enjuiciamiento</b> ( <i>conviction rate</i> en inglés)	79,90%-84,80%
<b>Tasa de condena respecto a todo el proceso</b> ( <i>conviction rate</i> en inglés)	3,83%-6,94%
<b>Tasa de atrición o desgaste (global)</b> ( <i>attrition rate</i> en inglés)	93,06%-96,17%

Fuente y elaboración propia.

En cuanto al primer objetivo específico, analizar la tasa de denuncia, la información recogida en la última macroencuesta evidencia que la violencia sexual es denunciada en un rango que oscila desde un 8% (porcentaje que alude a la violencia sexual sufrida fuera del ámbito de la pareja) a un 32% (porcentaje relativo a la violencia sexual sufrida dentro del ámbito de la pareja). Esta tasa de denuncia es similar a la mostrada en otras investigaciones, aunque posee un rango ligeramente superior en comparación con otros países anglosajones. DALY y BOUHOURS señalaron que la proporción de víctimas que denuncian a la policía varían entre un 6% (Canadá) y un máximo de 32% (en EE. UU) y que la tasa promedio de denuncia por parte de las víctimas es del 14 % En los países analizados, los índices de denuncias varían entre 15-32 % (Estados Unidos), 14-18 % (Inglaterra y Gales), 12-20 % (Australia), 6-19 % (Canadá) y 12 % (Nueva Zelanda)<sup>88</sup>.

El segundo objetivo específico de esta investigación era relativo a la tasa de enjuiciamiento que poseen los delitos de violación. La tasa de enjuiciamiento

86 KELLY, L, LOVETT, J. y REGAN, L., *Gap or a Chasm? Attrition in Reported Rape Cases*, *Op. cit.*

87 FEIST, A. ASHE, J., LAWRENCE, J., MCPHEE, D., y WILSON, R., *Investigating and Detecting Recorded Offences of Rape*, Home Office Online Report 18/07, Home Office, 2007; HOHL, K. y STANKO, E., "Complaints of rape and the criminal justice system", *European Journal of Criminology*, vol. 12, núm. 3, 2015, pp. 324-341; SINCLAIR, O. "The attrition problem: The role of police officer's decision making in rape cases", *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, vol. 19, núm. 3, 2022.

88 DALY, K. y BOUHOURS, B., "Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries", *Op. cit.*

se encuentra entre el 4,62% y un 8,40% como promedio en el periodo de 2011 a 2021. En cualquier caso, es inferior al 10%. Menos de una de cada diez denuncias interpuestas por delitos de violación superaron la fase de investigación y fueron enjuiciadas. Además, cabe recordar que el número de denuncias recogidas en el Anuario y en los Informes del Ministerio del Interior en su Anuario son inferiores a todas las denuncias interpuestas en el territorio nacional. La información que recogen los *Mossos d'Esquadra* en Cataluña, la *Ertzaintza* en Euskadi y la Policía Foral de Navarra no figuran en los datos que publica el Ministerio del Interior, que solo se nutre de los datos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Sin embargo, los datos recogidos en la Memoria de la Fiscalía General del Estado sí que comprenden todo el territorio nacional. Esta realidad sugiere que la tasa de enjuiciamiento puede ser incluso menor a la indicada.

En cualquier caso, no existe gran diferencia entre la tasa de enjuiciamiento de los delitos de violación –inferior al 10%– y la tasa de enjuiciamiento de todos los delitos cometidos, que representa un 11,80%. Sin embargo, la comparación es tramposa. La tasa de enjuiciamiento de todos los delitos está condicionada por los delitos patrimoniales, que son los más denunciados en España y poseen una tasa de enjuiciamiento de un 3,08%. Esta baja proporción de delitos enjuiciados puede tener su origen en la relación previa entre la víctima y el autor de los hechos. Los delitos patrimoniales suelen ser cometidos por desconocidos y puede ser complejo identificar al autor de los hechos durante la fase de instrucción. Sin embargo, los autores de los delitos contra las personas, como en el caso de la violencia sexual, suelen ser personas conocidas para la víctima. Si se compara la tasa del juzgamiento del delito de violación con la de otros delitos contra la persona se identifica una gran diferencia. El 58,25% de las denuncias por delitos contra las personas (delitos contra la vida y delitos contra la integridad física) fueron enjuiciadas.

La reducida tasa de enjuiciamiento de los delitos de violación es coherente con la literatura científica previa, que revela que la mayoría de las denuncias no superan la fase de investigación y no son juzgadas ante un tribunal. En la investigación de BERTOMEU *et altri*, la tasa de condena es ligeramente superior, se enjuiciaron el 11% de los procesos analizados<sup>89</sup>. Igualmente sucede en el estudio de BALLESTEROS y BLANCO, que indica una tasa del 12,60%<sup>90</sup>. En el caso español la proporción de procesos que son enjuiciados es notablemente inferior a los resultados hallados en otros países. Específicamente, en la meta revisión realizada por DALY y BOUHOURS, se indica que la tasa de enjuiciamiento se hallaba entre un 8% y un 32%<sup>91</sup>. En el

---

89 BERTOMEU RUIZ, A., PEÑACOBÁ PÉREZ, M., PUJOL ROBINAT, A., SANCHO DE SALAS, M., VIDAL GUTIÉRREZ, C., y XIFRÓ COLLSAMATA, A., *Taxa de condemna en delictes d'agressió sexual*, *Op. cit.*

90 BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso”, *Op. cit.*

91 DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Op. cit.*

informe liderado por LOVETT y KELLY sobre delitos de violación en Europa, la tasa de enjuiciamiento promedio se encontraba en un 20%<sup>92</sup>.

Finalmente, en lo relativo a la tasa de condena, España presenta una elevada tasa de condena. Desde el año 2000 hasta el 2019, se ha registrado un 84,80% (n=358) de sentencias condenatorias como promedio y un 15,20% (n=68) de absoluciones. Es relevante señalar también en una primera codificación se observó que dentro de las sentencias condenatorias, el 79,90% culminaron con una sentencia por delitos de violación, mientras un 4,90% son condenados, pero por otros delitos sexuales, como abuso sexual con penetración. Resultado que confirma las investigaciones previas sobre delitos sexuales en España, e incluso muestra una tasa de condena más elevada. El estudio de CAZORLA sobre agresiones sexuales grupales muestra un 65,16% de tasa de condena respecto a las denuncias enjuiciadas<sup>93</sup>. La investigación liderada por BALLESTEROS, en la Audiencia Provincial de Madrid indica también un nivel elevado de condena (65%), aunque inferior al resultado de esta investigación<sup>94</sup>.

La tasa de condena respecto a los procesos enjuiciados es elevada si se considera el criterio de la “duda razonable” que opera en la valoración de la prueba en los procesos penales. La combinación del principio de “libre valoración de la prueba y la presunción de inocencia” configura una concepción probabilística de la valoración de la prueba en el proceso penal español<sup>95</sup>. Las pruebas a favor y en contra de la inocencia del acusado se pesan de forma asimétrica. No se trata de identificar quién es más creíble –la víctima o el agresor–, sino de comprobar que no existe una duda razonable de la culpabilidad del acusado. En palabras del Tribunal Constitucional, en su Sentencia 55/1982, de 26 de julio, la presunción de inocencia exige “certeza” sobre la comisión de hechos por los que se acusa para poder dictar una sentencia condenatoria.

Si se compara con investigaciones realizadas en otros países, la tasa de condena respecto a los procesos enjuiciados es sumamente alta. En la meta revisión de DALY y BOUHOURS, esta tasa de condena oscila entre un 47% y un 52%<sup>96</sup>. En Reino Unido el promedio se encuentra en un 43%<sup>97</sup>. En el ámbito europeo, se han identificado tres

---

92 LOVETT, J y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

93 CAZORLA GONZÁLEZ, C., “Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial”, *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, núm. 6, 2021.

94 RUBIO-MARTÍN, M. J., BLANCO MORENO, F. y BALLESTEROS DONCEL, E., “¿Qué queda del mito de la violación real? Un estudio de caso basado en análisis de sentencias judiciales”, *Revista Española de Sociología*, núm. 31(4), 2022.

95 GASCÓN ABELLÁN, M., *Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010.

96 DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Op. cit.*

97 KELLY, L., LOVETT, J. y REGAN, L., *Gap or a Chasm? Attrition in Reported Rape Cases*, *Op. cit.*

niveles relativos a la tasa de condena respecto a los procesos enjuiciados<sup>98</sup>. Aquellos con una alta tasa de condena, entre un 85% y un 26%, países con una tasa media de condena, entre un 25% y un 12%, y países con una baja tasa de condena, entre un 10% y un 3%. Como cabe deducir, España se encontraría en el primer grupo, al poseer una alta tasa de condena (84,80%) respecto a los procesos que alcanzan la fase de enjuiciamiento.

En su investigación, LOVETT y KELLY señalaron que era habitual que cuanto más baja fuera la tasa de enjuiciamiento, más alta fuese la tasa de condena, como ocurre en Austria, Alemania y Hungría<sup>99</sup>. España parece hallarse dentro de este patrón de atrición. Más de un 90% de los procesos incoados por delitos de violación finalizaron en la fase intermedia del proceso, con un auto de sobreseimiento dictado por el Juez o Jueza de instrucción. Ahora bien, aquellos procesos que superaron la fase de instrucción culminaron con una sentencia condenatoria en una elevadísima proporción.

A modo de conclusión, es necesario aclarar que no se considera que la condena sea el destino ideal de toda denuncia. Como indican CHOPIN y AEBI, las investigaciones sobre atrición pueden ofrecer una imagen simplista del procedimiento penal, como un filtro donde sólo unos pocos procesos culminan mediante sentencia condenatoria<sup>100</sup>. BRYDEN y LENGNICK destacan que tales planteamientos poseen el riesgo de concluir que la solución más eficaz sería que cada proceso culminara con una sentencia condenatoria<sup>101</sup>. Esta investigación no sugiere que la condena sea la mejor solución que el proceso puede ofrecer, ni la más eficiente, ni la más eficaz. El diseño del procedimiento penal en España tampoco tiene como objetivo que todas las denuncias culminen con una sentencia condenatoria. Así se aprecia en la regulación de las diferentes fases del proceso penal. En la fase intermedia, se contempla como una opción posible que los hechos denunciados no sean enjuiciados si durante la investigación del delito no se ha identificado información suficiente sobre su criminalidad o sobre su existencia, o sobre la identificación de un autor responsable de los hechos.

Ahora bien, es sorprendente que la tasa de atrición de los delitos de violación sea tan elevada, y de forma específica, que la tasa de enjuiciamiento sea sumamente reducida. En el proceso penal español, la fase intermedia representa el “filtro” más restrictivo. Realidad que no puede imputarse a la imposibilidad de identificar al

---

98 LOVETT, J y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

99 LOVETT, J y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, *Op. cit.*

100 CHOPIN, J. y AEBI, M., “The level of attrition in domestic violence: A valid indicator of the efficiency of a criminal justice system?” AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, *Op. cit.*

101 BRYDEN, D. y LENGNICK, S., “Criminal law: Rape in the criminal justice system”, *Journal of Criminal Justice and Criminology*, núm. 87(4), 1997, pp. 1194-1384.

responsable de los hechos. Como indica LARRAURI, en la violencia sexual, el autor de los hechos suele ser conocido<sup>102</sup>. Igualmente que en otros delitos cometidos contra las personas, como las lesiones o el homicidio. Se ha evidenciado que en estos delitos más del 50% de las denuncias superaron la fase de instrucción. Una cifra muy distante del porcentaje de delitos de violación que son enjuiciados, inferior al 10%. Es posible deducir que esta realidad se debe a que en la investigación del delito de violación no se identifican indicios de criminalidad de los hechos –que el contacto sexual fue consentido– o que no concurren indicios sobre la existencia del hecho denunciado, es decir, que se ha simulado la violación. Surgen nuevas preguntas ¿cuál es el concepto de consentimiento que poseen los operadores jurídicos que intervienen en la fase de investigación de los procesos penales por delitos de violación? ¿Cuál el valor de la palabra de las víctimas en la instrucción de estos delitos?

Como futuras líneas de investigación, se plantea la posibilidad de profundizar en los resultados obtenidos a través de metodologías cualitativas. En particular, entrevistas y grupos de discusión con diferentes operadores jurídicos que participan en estos procesos. También es recomendable la técnica etnográfica, que implica observación participante junto con entrevistas informales y semiestructuradas para seguir profundizando. Asimismo, en el ámbito de las metodologías cuantitativas, se plantea la necesidad de realizar un seguimiento de procesos (*case tracking*). Dentro de las materias en las que se podría indagar, es vital estudiar los casos que son sobreseídos; y en general, aquellas cuestiones que ayuden a comprender la alta frecuencia de condena y la baja tasa de enjuiciamiento en los delitos de violación en España.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- AEBI, M. y LINDE, A., “Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 2010, pág. 211-298.
- ALBERDI, I. y MATAS, N., *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, Barcelona, 2002.
- ARRANZ LOZANO, F., “Meta-análisis de las investigaciones sobre la violencia de género: El Estado produciendo conocimiento”, *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, núm.15(1), pp. 171-20.
- BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Impunidad ante las violencias sexuales: análisis sociológico desde un estudio de caso”, en PASTOR GOSÁLBEZ, I. y TRUJILLO CRISTOFFANINI, M. (coords.), *La violencia contra las mujeres desde las ciencias sociales: análisis crítico y propuestas para su comprensión*, 2021, pp. 103-126, ISBN 978-84-309-8163-2.

---

102 LARRAURI, E. “¿Tienen género las garantías del proceso penal?”, *Op. cit.*, p.5

- BALLESTEROS DONCEL, E. y BLANCO MORENO, F., “Yo sí te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018)”, *iQual. Revista de Género e Igualdad*, núm. 4, 2021, pp. 89–108.
- BARBERET, R., “Spain”, *European Journal of Criminology*, vol. 2, núm. 3, 2005, pp. 341-368.
- BARCONS CAMPMAJÓ, M. et al., *Las Violencias sexuales en el estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*, 2018.
- BARONA VILAR, S., “Retrato de la Justicia desde el pensamiento dialógico feminista. ¿Por fin ruptura del petrificado discurso androcéntrico?”, en BARONA VILAR., *Claves de la Justicia Penal. Feminización, Inteligencia Artificial, Supranacionalidad y Seguridad*, Valencia, 1.<sup>a</sup> ed. 2019;
- BERTOMEU RUIZ, A., PEÑACOBIA PÉREZ, M., PUJOL ROBINAT, A., SANCHO DE SALAS, M., VIDAL GUTIÉRREZ, C., y XIFRÓ COLLSAMATA, A., *Taxa de condemna en delictes d'agressió sexual*, Àrea d'Investigació i Formació en Execució Penal (CEJFE), Repositori de justícia de la Generalitat de Catalunya, 2017, p. 48.
- BLUMSTEIN, A., TONRY, M. y VAN NESS, A., “Cross-national measures of punitiveness”, *Crime and Justice*, núm. 33(1), 2005, pp. 347–376.
- BRYDEN, D. y LENGNICK, S., “Criminal law: Rape in the criminal justice system”, *Journal of Criminal Justice and Criminology*, núm. 87(4), 1997, pp. 1194–1384.
- CAMPLÁ, X., *Decisiones judiciales sobre las agresiones sexuales contra mujeres: variables legales y extra-legales*, Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2020.
- CASADO APARICIO, E., GARCÍA GARCÍA, A. y GARCÍA SELGAS, F., “Análisis crítico de los indicadores de violencia de género en parejas heterosexuales en España”, *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, núm. 24, 2012, pp. 163-186.
- CAZORLA GONZÁLEZ, C., “Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial”, *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, núm. 6, 2021.
- CEREZO, A. y IZCO, M., “Análisis de las fuentes de datos estadísticos oficiales en materia de violencia de género en España”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2022.
- CHOPIN, J. y AEBI, M., “The level of attrition in domestic violence: A valid indicator of the efficiency of a criminal justice system?”, *European Journal of Criminology*, núm. 17(3), 2020, pp. 269-287.

- DALY, K. y BOUHOURS, B., “Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries”, *Crime and Justice: A Review of Research*, núm. 39, 2010, pp. 565-650.
- DE LAMO, I., “La persistencia del patriarcado. Análisis sociolegal sobre la desinstitutionalización de la familia nuclear patriarcal y la evolución de la opresión de las mujeres en el siglo XXI”, *IgualdadES, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, núm. 3(5), 2021, pp. 427-459.
- DE LAMO, I., *La valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo. Un análisis empírico sobre los procesos penales por delitos de violación (2000-2019)*. Tesis doctoral defendida en la Universidad Carlos III de Madrid, 2023.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2015.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2020.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. y GARCÍA ESPAÑA, E., *Encuesta a víctimas en España*, Universidad de Málaga (UMA), Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 2009.
- DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, *Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico. Resultados de una investigación en el Territorio Histórico de Bizkaia*, Bizkaia: Autor, 2006.
- ESCOBAR PÉREZ, J. y CUERVO MARTÍNEZ, A., “Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización”, *Avances en Medición*, núm. 6(1), 2008, pp. 27-36, p.29
- ESCOBAR, G., “Extranjeros y prisiones”, *Revista de Estudios de la Justicia*, núm. 12, 2010, pp. 261-277, p.268.
- FEIST, A. ASHE, J., LAWRENCE, J., MCPHEE, D., y WILSON, R., *Investigating and Detecting Recorded Offences of Rape*, Home Office Online Report 18/07, Home Office, 2007.
- FRANIUK, L. y ROBINSON, S., “The Effects of Victim and Perpetrator Characteristics on Ratings of Guilt in a Sexual Assault Case”, *Violence Against Women*, núm. 26(6-7), 2020, pp. 614-635.
- FRIEDAN, B., *La mística de la feminidad*, Cátedra, 2018.
- FUNDACIÓN EDE. SERVICIO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, *Violencia machista contra las mujeres en la CAPV: Percepción, incidencia y seguridad*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2012.

- GAHETE MUÑOZ, S., “Las luchas feministas. Las principales campañas del movimiento feminista español (1976-1981)”, *Investigaciones Feministas*, núm. 8(2), 2017, pp. 583-601.
- GARCÍA SELGAS, F., “La investigación social sobre violencia de género: Una propedéutica”, En: MIRANDA LÓPEZ, MARTÍN-PALOMO y MARUGÁN PINTOS (Eds.), *Amor, razón, violencia, Catarata*, Madrid, 2009, pp. 55-84;
- GASCÓN ABELLÁN, M., *Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010.
- GIMÉNEZ-SALINAS, A. y PÉREZ RAMÍREZ, M. “La trazabilidad de los datos oficiales sobre delincuencia en España”, *Revista Española De Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2022.
- HEISKANEN, M., VAN DER BRUGGE, W. y JEHLE, G., Aims of the project, En: HEISKANEN, M. et al. (eds), *Recording Community Sanctions and Measures and Assessing Attrition: A Methodological Study on Comparative Data in Europe*, HEUNI, Helsinki, 2014, pp. 15-22.
- HOHL, K. y STANKO, E., “Complaints of rape and the criminal justice system”, *European Journal of Criminology*, vol. 12, núm. 3, 2015, pp. 324-341.
- INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA, *Macroencuesta sobre violencia contra las mujeres en Aragón*, Instituto Aragonés de la Mujer, Zaragoza, 2006.
- JEHLE, J.-M., “Attrition and conviction rates of sexual offences in Europe: Definitions and criminal justice responses”, *European Journal of Crime Policy and Research*, núm. 18(1), 2012, pp. 145-161.
- KELLY, L., LOVETT, J. y REGAN, L., *Gap or a Chasm?: Attrition in Reported Rape Cases*, Home Office Research Study 293, Home Office Research Development and Statistics Directorate, Londres, Reino Unido, 2005.
- LARRAURI, E., “¿Tienen género las garantías del proceso penal?”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, 2023, pp. iv-viii.
- LARRAURI, E., “Cinco reflexiones feministas en torno al proceso penal”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2022, pp.149-162.
- LEA, S. J., LANVERS, U. y SHAW, S., “Attrition in rape cases: Developing a profile and identifying relevant factors”, *British Journal of Criminology*, núm. 43(3), 2003, pp. 583-599.
- LINDE, A. y SUMMERS, L., “Fuentes de datos para la investigación de la delincuencia en España”, *Revista Española De Investigación Criminológica*, núm. 19(2), 2021, pp. 1-20.
- LOVETT, J. y KELLY, L., *Different Systems, Similar Outcomes? Tracking Attrition in Reported Rape Cases in Eleven Countries*, London Metropolitan University, Londres, 2011.

- MACKINNON, C., *Toward a Feminist Theory of the State*, Harvard University Press, 1989.
- MATSUDA, M., "Looking to The Bottom: Critical Legal Studies and Reparations", *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, núm. 22, 1987, pp. 323-399.
- PALMA HERRERA, J. M., "El sistema estadístico de criminalidad y su eficacia en el estudio de la conexión entre criminalidad organizada e inmigración en España", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 14-11, 2012. ISSN 1695-0194
- PERNAS RIAÑO, B., "Legislar la intimidad, investigar el Derecho", En: DE LAMO, I. (ed.), *Lo personal es jurídico. Apuntes para pensar el Derecho desde la Teoría Feminista*, Atelier, Barcelona, 2023, pp.15-22.
- PERNAS, B., OLZA, J. y ROMÁN, M., *El acoso sexual en el trabajo en España*, Paralelo Edición, Madrid, 2000.
- RED2RED y PERNAS RIAÑO, B., *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2011.
- RUBIO-MARTÍN, M. J., BLANCO MORENO, F. y BALLESTEROS DONCEL, E., "¿Qué queda del mito de la violación real? Un estudio de caso basado en análisis de sentencias judiciales", *Revista Española de Sociología*, núm. 31(4), 2022.
- SALANUEVA, O. y ZAIKOSKI, D., *Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*, Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa, 2015.
- SCALES, A., "Feminist Legal Method: Not So Scary", *UCLA Women's Law Journal*, vol. 2, núm. 0, 1992, pp. 1-35.
- SINCLAIR, O. "The attrition problem: The role of police officer's decision making in rape cases", *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, vol. 19, núm. 3, 2022.
- SMART, C., "La búsqueda de una teoría feminista del derecho", *Delito y sociedad*, vol. 11-12 1998, pp.105-124.
- TEMKIN y KRAHÉ, *Sexual assault and the justice gap: a question of attitude*, Hart Publishing, Oxford y Portland, Oregon, USA, 2008.
- TEMKIN, J., "Prosecuting and Defending Rape: Perspectives from the Bar", *Journal of Law and Society*, núm. 27(2), 2000, pp. 219-248.
- THORNTON, M., "Feminist jurisprudence: illusion or reality?", *Australian Journal of Law and Society*, vol. 35, 1986, pp. 29-35.
- TOLEDO VÁSQUEZ, P. y PINEDA LORENZO, M., *Abordatge Violencias Sexuals a Catalunya*, Creación Positiva, 2016.

WALBY, S., ARMSTRONG, J. y STRID, S., “Developing measures of multiple forms of sexual violence and their contested treatment in the criminal justice system”, En: BROWN, J. M. y WALKLATE, S. L. (eds), *Handbook on Sexual Violence*, Routledge, Londres, 2011, pp. 90–113.